

**REGLAMENTO DE APLICACION DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ADMINISTRATIVO (RAPSA) - CUADRO DE
INFRACCIONES Y SANCIONADORES
ADMINISTRATIVAS (CISA)**



GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

2020

339

921809

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y CONTROL MUNICIPAL

RECIBIDO
FECHA: 11 MAR 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MDCN-T

Ciudad Nueva, 28 de Febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA:

VISTO:

La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de febrero del 2020, donde se aprueba el Reglamento de Aplicación del Procedimiento Sancionador Administrativo (RAPSA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, en su Artículo 42°, inciso c), indica como competencias exclusivas el administrar y reglamentar los servicios públicos locales, destinados a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades- LOM N° 27972, en su Artículo 32 indica que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por Ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad.

Que, mediante Ordenanza se crea, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; concordante con el artículo 40° del mismo cuerpo normativo que señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en su SUBCAPÍTULO II "LA CAPACIDAD SANCIONADORA", establece en su Artículo 46.- SANCIONES: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

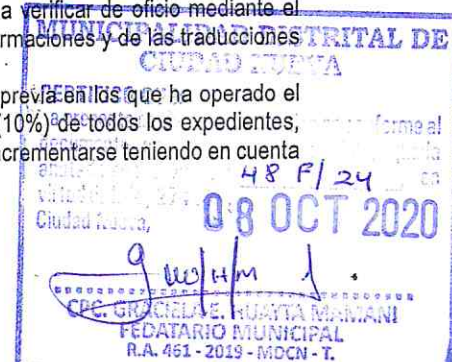
Que, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General en su Artículo 34, dispone en cuanto a Fiscalización posterior, lo siguiente:

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta

0078



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008 - 2020-MDCN-T

el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

Que, la misma norma legal dispone en su CAPITULO II LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN establece en su Numeral 1 del Artículo 239 que la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Que, mediante informe N° 167-2020-GPPyR-GM/MDCN-T, de fecha 26 de febrero del 2020, procedente de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, es de opinión favorable para la Actualización del Reglamento de Aplicación del Procedimiento Sancionador Administrativo - RAPSA y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva; presenta el proyecto para su aprobación por el Concejo Municipal, conforme a ley.

Que, mediante informe N° 077-2020-GAJ-GM-MDCN-T de fecha 26 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia y viabilidad legal para aprobar el Reglamento de Aplicación del Procedimiento Sancionador Administrativo - RAPSA y Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, y considerando que es una norma de carácter general, debe aprobarse emitiéndose la Ordenanza Municipal correspondiente, en el pleno del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades LOM N° 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO (RAPSA) Y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO (RAPSA) y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA; la misma que consta de tres (III) Títulos, siete (VII) Capítulos, setenta (70) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Transitorias, un (1) Disposición Complementaria Derogatoria, que como Anexo (I) y Anexo (II) forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios Públicos y Control Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal, Equipo Funcional de Ejecución Coactiva, y demás áreas administrativas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 018-2015-MDCN-T y sus modificatorias y demás normas de carácter municipal que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACULTAR al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe los formatos establecidos del Reglamento de Aplicación del Procedimiento Sancionador Administrativo (RAPSA) y establezca las disposiciones administrativas que fueran necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal en el diario de avisos judiciales que asegure de manera indudable su publicidad; y en coordinación con la Sub Gerencia de Información y Tecnología cumplan con publicar el ANEXO I y ANEXO II, descritos en el artículo primero en el Portal Electrónico de la web de la Institución Municipal (<http://www.municipiadnueva.gob.pe>).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Alcaldía.
GM.
GSPyCM.
GPPyR.
SGAT
SGSG
SGFyDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNÁNDEZ CHAPARRO
ALCALDE

0077





INDICE

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD.....	1
ARTÍCULO 2º.- AMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA FACULTAD SANCIONADORA.....	1
ARTÍCULO 3º ORGANOS COMPETENTES.....	1
ARTÍCULO 4º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES AUXILIO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU Y FISCALIZACION CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.....	2
ARTÍCULO 5º.- OBLIGACION DE COMUNICAR A LA PROCURADORIA PUBLICA MUNICIPAL.....	3
ARTÍCULO 6º.- DE LA DIFUCION DE NORMAS.....	3
ARTÍCULO 7º DEFINICIONES.....	3
ARTÍCULO 8º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTOS ANCIONADOR.....	4

TITULO II ACTUACIONES PRELIMILARES

ARTICULO 9º.- ORGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACION.....	6
ARTICULO 10º.- ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACION.....	7

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPITULO I DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION

ARTICULO 11º.- ACTIVIDADES DE FISCALIZACION.....	7
ARTICULO 12º.- DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACION...	7
ARTICULO 13º.- FACULTADES DEL ORGANO DE INSTRUCCIÓN.....	7
ARTICULO 14º.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOR.....	8
ARTICULO 15º.- DENUNCIA ADMINISTRATIVA.....	8
ARTICULO 16º.- ELABORACION DEL ACTA DE FISCALIZACION.....	9
ARTICULO 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCION.....	9
ARTICULO 18º.- HABILITACION PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACION MUNICIPAL.....	9

CAPITULO II DE LA ETAPA INSTRUCTURA

ARTICULO 19º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	9
ARTICULO 20º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS.....	10
ARTICULO 21º.- VARIACION DE LA NOTIFICACION DE IMPUTACION DE CARGOS.....	10
ARTICULO 22º.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR.....	10
ARTICULO 23º.- PRORROGA DEL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR.....	10
ARTICULO 24º.- ACTUACION DE PRUEBAS.....	11
ARTICULO 25º.- DOCUMENTOS PUBLICOS.....	11
ARTICULO 26º.- CESE DE LAS CONDUCTA INFRACTORA.....	11
ARTICULO 27º.- EVALUACION DE LOS DESCARGOS Y EMISION DEL INFORME FINAL INSTRUCCIÓN.....	11

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

ARTICULO 28º.- IMPOSICION DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....	11
ARTICULO 29º.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....	12
ARTICULO 30º.- VEGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....	14
ARTICULO 31º.- PLAZO PARA LA ADOPCION Y EJECUCION INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER	14



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"



PROVIONAL.....	
ARTICULO 32°.- CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....	14
ARTICULO 33°.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL.....	15
ARTICULO 34°.-LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.....	15

CAPITULO IV
DE LA ETAPA RESOLUTIVA

ARTICULO 35°.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA.....	16
ARTICULO 36°.- EVALUACION DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.....	16
ARTICULO 37° EMISION DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA.....	16
ARTICULO 38°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCION DE SANCION ADMINISTRATIVA.....	16
ARTICULO 39°.- DE LA IMPOSICION DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.....	17
ARTICULO 40°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA.....	21
ARTICULO 41°.- EJECUCION DE LA MEDIDA CORRECTIVA.....	21
ARTICULO 42°.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA.....	22
ARTICULO 43°.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.....	22
ARTICULO 44°.- EL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS.....	24
ARTICULO 45°.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA.....	24
ARTICULO 46°.- DEVOLUCIONES DE BIENES.....	24
ARTICULO 47°.- GRADUACION PARA LA APLICACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.....	25
ARTICULO 48°.- APLICACION SIMULTANEA DE LA MULTA Y LA ADPPCION DE MEDIDAS CORRECTIVAS.....	25
ARTICULO 49°.- REINCIDENCIA.....	25
ARTICULO 50°.- CONTINUACION DE INFRACCIONES.....	25
ARTICULO 51°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	26
ARTICULO 52°.- REGIMEN DE INCENTIVO Y FRACCIONAMIENTO.....	26
ARTICULO 53°.- OBLIGACION DEREPOSER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR.....	27
ARTICULO 54°.- CAUSALES EXTINCION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS....	27
ARTICULO 55°.- PRESCRIPCION DE LA ACCION PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES..	27
ARTICULO 56°.- TRANSMISION DE LA SANCION ADMINISTRATIVA.....	27
ARTICULO 57°.- DE LA DESOBEDENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.....	27
ARTICULO 58°.- DENUNCIA PENAL.....	27
ARTICULO 59°.- RESOLUCION DE ARCHIVAMIENTO.....	28
ARTICULO 60°.- DE LA ACEPTACION VOLUNTARIA DE LA SANCION.....	28
ARTICULO 61°.- CADUCIDAD.....	28

CAPITULO V
ETAPA RECURSIVA

ARTICULO 62°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.....	28
ARTICULO 63°.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS.....	28
ARTICULO 64°.- INMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADOR.....	29
ARTICULO 65°.- AGOTAMIENTO DE VIA ADMINISTRATIVA.....	29
ARTICULO 66°.- AMPLIACION SUPLETORIA DE LAS NORMAS.....	29
ARTICULO 67°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA COMISION DE LA INFRACCION.....	29

CAPITULO VI
EJECUCION EN LA VIA COACTIVA

ARTICULO 68°.- EJECUCION EN LA VIA COACTIVA.....	29
ARTICULO 69°.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.....	30
ARTICULO 70°.- FORMATOS.....	30

REGLAMENTO DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO - RAPSA Y
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CISA
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un REGLAMENTO DE APLICACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ADMINISTRATIVO – RAPSA en la jurisdicción del Distrito de Ciudad Nueva, regulando las acciones de fiscalización y control municipal que incluye la imposición de resoluciones de sanción y la aplicación de medidas correctivas ante el incumplimiento de obligaciones administrativas que se encuentren establecidas en normas de carácter nacional u otro dispositivo legal, conforme a las atribuciones que en materia de fiscalización compete a los Gobiernos Locales. La finalidad de la presente ordenanza es crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de particulares, que permita la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo sostenible del distrito de Ciudad Nueva.

Mediante el CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – CISA de la Municipalidad de Ciudad Nueva, se establecen las conductas que son consideradas infracciones administrativas dentro del Distrito, la gradualidad, la sanción, las medidas provisionales y correctivas.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

El ámbito de aplicación del presente reglamento se circunscribe a la jurisdicción del Distrito de Ciudad Nueva, en todo aspecto concerniente a las competencias, atribuciones y funciones de la Municipalidad; sus alcances comprenden a las personas naturales, personas jurídicas o entes colectivos, sean nacionales o extranjeros, de derecho privado y/o público, incluyendo las Empresas del Estado, Organismos Regionales o Municipales, y en general todos aquellos sujetos que se encuentren obligados a cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizarlas dentro del ámbito del Distrito de Ciudad Nueva.

La actividad fiscalizadora y sancionadora se rige por los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Artículo 3º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Para la aplicación de la presente Ordenanza, el órgano competente a quien también se le denominará Órgano de Fiscalización de la Municipalidad de Ciudad Nueva, es el siguiente:

a) **Primera instancia:** Existen dos etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador, los cuales son:

✓ **Responsable de la Etapa Instructiva del Procedimiento Sancionador.-** Es el Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal; es el encargado de evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción dando inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. Se encargará de detectar las posibles infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), así como de recabar las pruebas necesarias que acrediten la comisión de la infracción, y determinar si existe o no la responsabilidad para la imposición de la sanción, debiendo remitir el

Expediente con el informe final de instrucción a la autoridad resolutoria, determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas, constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción.

- ✓ **Fiscalizador Municipal.** - Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva en el procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento jurídico municipal y/o normas de alcance nacional, que configuren una posible infracción, procediendo a realizar actuaciones previas que correspondan conforme a lo previsto en la presente Ordenanza, encargándose de ejecutar las medidas provisionales cuando corresponda.

- ✓ **Policía Municipal.** - Es el personal policial encargado de prestar apoyo de seguridad y vigilancia en las labores de fiscalización que desarrolla el Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal. Es una policía preventiva, administrativa y de presencia al beneficio del ciudadano; responsable de ejecutar conjuntamente con el fiscalizador municipal o sin él, los operativos de fiscalización y cautelar el cumplimiento de las disposiciones Municipales Administrativas, con la finalidad de detectar las infracciones administrativas cometidas para la imposición de sanciones, conforme a la legislación vigente.

Responsable de la etapa resolutoria del procedimiento sancionador. - Es la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, el órgano de línea que depende de la Gerencia de Servicios Públicos y Control Municipal, encargado de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), emite la resolución de sanción, y dicta las medidas correctivas que sean pertinentes. Resuelve los recursos de reconsideración interpuestas contra las resoluciones de sanción.

- b) **Segunda Instancia.** - La Gerencia de Servicios Públicos y Control Municipal es el órgano de línea encargado de resolver en segunda y última instancia el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

- d) **Cobranza Coactiva.** - El Equipo Funcional de Ejecución Coactiva, dependiente de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, es el órgano encargado de ejecutar las Resoluciones de Sanción Administrativa emitidas a través del procedimiento sancionador y que se encuentran en estado de consentidas y agotada la vía administrativa, procediendo a realizar la cobranza respectiva conforme a Ley.

Artículo 4º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, AUXILIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Todas las dependencias orgánicas que integran la Municipalidad de Ciudad Nueva están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y con personal a la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, para el cumplimiento de su rol fiscalizador y las disposiciones contenidas en el presente Régimen.

De ser necesario, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y normas correspondientes. Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización

deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOPI, entre otras, para lo cual la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico realizará las coordinaciones pertinentes.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Si la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico toma conocimiento de conductas que pueden tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría Pública Municipal con la documentación correspondiente, a fin de que esta última ponga en conocimiento del Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

Artículo 6º.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico es el órgano encargado de la coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, para realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas correctivas, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

Artículo 7º.- DEFINICIONES:

7.1. Acta de Fiscalización: Documento que registra la verificación de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es elaborado por el Fiscalizador Municipal.

7.2. Actividad de Fiscalización: Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otros, derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.

7.3. Actuaciones Preliminares: Son todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la etapa de instrucción, tales como: investigación, averiguación e inspección, con el objeto de determinar de manera preliminar si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador.

7.4. Acta de Internamiento Municipal: Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta un vehículo al momento de su ingreso al Depósito Oficial Municipal, formulado y suscrito por el administrador o encargado del depósito y suscrito por el Inspector Municipal y el conductor, en caso se encuentre identificado.

7.5. Autoridad Instructora: Es el responsable facultado para imputar cargos, dictar medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.

7.6. Autoridad Resolutiva: Es el órgano competente para imponer sanciones, medidas correctivas y resolver los recursos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones de sanción.

7.7. Denuncia administrativa: Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.

7.8. Infracción Administrativa: Es toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición, debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

7.9. Inspección: Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del fiscalizador municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo

cual deberán comunicarlo al responsable de la etapa instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento.

7.10. Fiscalizador Municipal: Es el personal dependiente del responsable de la etapa instructiva encargado de verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir y otras funciones.

7.11. Medida Correctiva: Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa.

7.12. Medidas Provisional: Disposiciones que se adoptan durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general, siendo estos la seguridad, salud, higiene, seguridad vial, cumplimiento disposiciones municipales, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, tipificado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en la etapa decisoria.

7.13. Multa Administrativa: Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Ciudad Nueva, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El valor de la obra. - Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceras personas.

7.14. Notificación de Imputación de Cargos: Documento mediante el cual se inicia el procedimiento administrativo sancionador por la supuesta comisión de una infracción administrativa. Es emitida por el fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización y suscrita por el encargado de la etapa instructiva, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

7.15. Procedimiento Sancionador: Conjunto de actos y diligencias tramitados por la autoridad respectiva en ejercicio de su potestad sancionadora, conducente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación.

7.16. Sanción administrativa: Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal. La autoridad municipal podrá imponer como sanción administrativa una multa conforme lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) con la aplicación de la medida correctiva que corresponda.

Artículo 8º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora de la municipalidad de Ciudad Nueva se rige, entre otros, por los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, continuación de Infracciones, concurso de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non

bis in ídem y Principios General del procedimiento administrativo consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

1. **LEGALIDAD.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2. **DEBIDO PROCEDIMIENTO.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **RAZONABILIDAD.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **TIPICIDAD.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin permitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo deben especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria. A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **IRRETROACTIVIDAD.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a los plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. CONCURSO DE INFRACCIONES.- Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7. CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES.- Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- Quando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- Quando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- Quando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8. CAUSALIDAD.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. PRESUNCIÓN DE LICITUD.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado allegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10. CULPABILIDAD.- La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11. NON BIS IN IDEM.- No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

TÍTULO II ACTUACIONES PRELIMINARES

Artículo 9º.- ÓRGANO ENCARGADO DE LAS ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN

El responsable de la etapa instructiva es el encargado de realizar actuaciones previas de investigación o actuaciones preliminares.

Dentro de esta etapa también podrá requerir informes técnicos a otras unidades orgánicas y entidades de la administración pública a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

Artículo 10°.- ACTUACIONES PREVÍAS DE INVESTIGACIÓN

La Municipalidad como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

La instrucción preventiva se inicia, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

TÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR CAPÍTULO I DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Artículo 11°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspección ocular y operativos a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales y leyes, cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales. Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 12°.-DEBERES DEL FISCALIZADOR MUNICIPAL DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Son deberes de los inspectores municipales que ejercen la actividad de fiscalización las siguientes:

- Identificarse ante los administrados fiscalizados, presentando su credencial otorgada por la Municipalidad y/o su documento nacional de identidad.
- Poner en conocimiento del administrado, la base legal que sustenta su competencia de fiscalización, sus facultades y atribuciones.
- Entregar copia del Acta elaborada durante la actividad de fiscalización al finalizar la diligencia, la misma que estará redactada de manera clara, legible, y sin enmendaduras, comunicándole al administrado que tiene derecho a consignar las observaciones que considere pertinentes.
- Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto.

Artículo 13°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de instrucción a través de los inspectores municipales está facultado para realizar lo siguiente:

- Solicitar al administrado fiscalizado la exhibición o presentación de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información que considere necesario, siempre que no afecte la intimidad personal, el secreto bancario o tributario.
 - Interrogar a los fiscalizados, sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando medios técnicos necesarios para generar un registro completo y fi dedigno de sus declaraciones.
- Realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización municipal; respetándose el derecho fundamental de inviolabilidad del domicilio, cuando corresponda.

- d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audios o video, así como utilizar medios afines necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización municipal.
- e) Requerir comparecencia personal, de considerarla necesaria, en la sede donde opere el órgano de instrucción.
- f) Requerir, de ser el caso, informes técnicos que complementen la actividad de fiscalización.
- g) Requerir, de ser el caso, información a otras organizaciones y entidades de la administración pública, a efectos de contar con herramientas que permitan determinar con mayor exactitud la comisión de una conducta infractora.

Artículo 14°.-DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

14.1 Son derechos de los administrados fiscalizados los siguientes:

- a) Ser informados del objeto y de la base legal de la acción de fiscalización, así como de los plazos establecidos para presentar los descargos o las actuaciones que deberá de realizar conforme al procedimiento regulado en la presente Ordenanza.
- b) Solicitar la identificación del inspector municipal.
- c) Incluir sus observaciones dentro de las Actas.
- d) Contar con asesoría profesional en las diligencias, si así lo considera.

14.2 Son deberes de los administrados fiscalizados lo siguiente:

- a) Brindar las facilidades a los fiscalizadores municipales durante la actividad de fiscalización, caso contrario será pasible de la sanción administrativa correspondiente, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).
- b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- c) Suscribir el Acta de Fiscalización.
- d) No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores ni inspectores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.

Artículo 15°.- DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Toda persona natural o jurídica podrá comunicar al Órgano de Fiscalización, aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento jurídico, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La comunicación debe exponer claramente la exposición de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la identificación de sus presuntos autores, partícipes y afectados, la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Recibida la denuncia, el órgano competente realizará las indagaciones, investigaciones e inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios que determinen la procedencia del inicio del procedimiento sancionador.

El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio del procedimiento sancionador con reserva de la información que pueda

comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

Artículo 16º.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El personal o fiscalizador municipal que participe en las diligencias de fiscalización levantará el acta de fiscalización correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Posteriormente, se impondrá al presunto infractor la Notificación de Imputación de Cargos, dando inicio al procedimiento administrativo sancionador. Asimismo, en el mismo acto o con posterioridad al inicio del procedimiento sancionador, el responsable de la etapa instructiva podrá ordenar la aplicación de las medidas de carácter provisional que resulten pertinentes, para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público.

Cuando no sea posible identificar al presunto infractor, se aplicará la medida provisional de manera anticipada a la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador, como medida de seguridad, con la finalidad de evitar que se continúe con la conducta infractora y reponer las cosas al estado anterior.

El responsable de la etapa instructiva deberá dar inicio al procedimiento sancionador en un plazo no mayor de 10 días hábiles de ejecutada la medida provisional anticipada, ordenando, de ser el caso, que se mantenga su ejecución.

Artículo 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación, tiene responsabilidad administrativa respecto de las infracciones contempladas en la presente Ordenanza Municipal, según sea el caso.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Artículo 18º.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL

Existe ningún tipo de limitación de horario o de condición de día (hábil o inhábil) para que el Organismo de Fiscalización pueda realizar en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas de carácter provisional y medidas correctivas.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

CAPÍTULO II DE LA ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 19º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la emisión de la Notificación de Imputación de Cargos, suscrita por el fiscalizador municipal y el Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal, responsable de la etapa instructiva.

Artículo 20º.- CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Notificación de Imputación de Cargos es un documento emitido al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada.

La notificación de imputación de cargos deberá contener:

1. Fecha y hora de imposición de la Notificación de Imputación de Cargos.
2. Órgano que impone la Notificación de Imputación de Cargos.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI, en el registro de la SUNAT o de la Municipalidad de Ciudad Nueva).
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.
7. Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
10. Medida Provisional
11. Número del Acta de Fiscalización.
12. Nombres, apellidos y firma del inspector que impone la notificación.
13. Nombres, apellidos y firma del Responsable de la etapa instructiva.
14. Nombres, apellidos y firma del infractor que recibe la notificación.
15. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
16. Certificado de negativa a la notificación.

No es recurrible a través de los recursos administrativos debido que no es un acto que pone fin al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 21º.- VARIACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en el Acta de Fiscalización, podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Notificación de Imputación de Cargos.

El responsable de la etapa instructiva considera que corresponde variar la imputación de cargos, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, de corresponder.

La Notificación de Imputación de cargos que haya sido variada deberá ser archivada por el Subgerente de Fiscalización y Control Urbano, señalando la tipificación errada y/o inexacta o el motivo de su archivo.

Artículo 22º.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El infractor en ejercicio de su derecho de defensa, puede presentar su descargo por escrito adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes, dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se le entregó la Notificación de Imputación de Cargos, siendo evaluado por el responsable de la Etapa Instructiva.

Artículo 23º.- PRÓRROGA DEL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

La solicitud de prórroga de plazo para presentar descargos será evaluada y de ser el caso, aceptada de forma expresa por el órgano instructor por un plazo máximo de tres (03) días

hábiles adicionales. De no pronunciarse sobre lo solicitado, se entiende desestimado el pedido de prórroga.

Artículo 24º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Durante el plazo para la presentación de descargos el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el responsable de la etapa instructiva podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes a las unidades orgánicas de la municipalidad, así como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones impuestas.

El costo de la actuación probatoria lo asumirá la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

Artículo 25º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión, partes u otros documentos similares de las unidades orgánicas de la Municipalidad o de otras entidades públicas, constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Artículo 26º.- CESE DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Tras la notificación de imputación de Cargos, no se generará sanción administrativa siempre y cuando el infractor acredite el cese de la conducta infractora dentro del plazo de cinco días hábiles otorgados para la formulación de los descargos, la misma que será evaluada por el responsable de la Etapa Instructiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen en los casos de infracciones cometidos en un momento único en el tiempo, como en los casos relacionados a infracciones por: ruidos molestos, ampliación de horario de funcionamiento, giro, construcciones fuera de horario, incumplimiento de la orden de paralización de obra, clausura u otra medida, gestión de residuos sólidos, salud pública, comercio ambulatorio no autorizado, entre otros que establezca el responsable de la Etapa Instructiva.

Artículo 27º.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o si éste, el responsable de la Etapa Instructiva remite a la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico el informe final de instrucción en un plazo máximo de tres (03) días hábiles con todos los actuados en la etapa instructiva.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Artículo 28º.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

El Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal es la autoridad que instruye el procedimiento podrá ordenar la aplicación de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el inspector municipal y supervisadas por el responsable de la etapa instructiva, siendo adoptadas una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales ejecutadas por el fiscalizador municipal deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", si así lo establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), las mismas que podrán ser: Clausura, retiro, decomiso, retención, paralización de obra, internamiento o retiro de vehículo, entre otros.

El responsable de la etapa instructiva puede ordenar la aplicación de una o más medidas provisionales, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida provisional ejecutada; asimismo, puede variar la medida provisional que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Las medidas provisionales no son recurribles mediante la presentación de recursos administrativos.

Artículo 29º.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional a aplicar son las siguientes:

1. **Clausura inmediata:** Consiste en el cierre de un establecimiento y prohibición de funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, de servicio, profesional y/o de cualquier índole. Su aplicación contiene inmersa las medidas de seguridad como el tapiado, soldadura, colocación de papel de clausura, de bloques de concreto u otro, de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar.

2. **Decomiso inmediato:** Consiste en la confiscación inmediata de especies de animales, artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada, de ser el caso, con el Ministerio Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados que hayan participado de la diligencia.

3. **Declaración de inhabilitación de inmueble:** Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.

El responsable de la Etapa Instructiva declarará la inhabilitación del inmueble de manera expresa, previa evaluación técnica.

4. **Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias:** Consiste en impedir el movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado a su lugar de origen, no sea posible aplicar la medida provisional de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de carácter provisional, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal.

5. Internamiento de vehículos: Consiste en el traslado inmediato de vehículos motorizados o no motorizados al depósito que la Municipalidad disponga.

6. Paralización inmediata de obra: Consiste en el cese temporal de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación) que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

Su aplicación se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas de tapiado, soldadura, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, los mismos que permanecerán durante la vigencia de la medida.

7. Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios: Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, productos comercializados del comercio ambulatorio, a fin de ser trasladados al depósito municipal.

Su devolución durante la vigencia de la medida de carácter temporal, se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y cese de la conducta que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos o internados en el depósito municipal, podrá solicitar la entrega en un plazo no mayor de un (01) día hábil, previa aceptación de la conducta infractora y cancelación de la multa impuesta, transcurrido el cual, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos conforme a ley.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico declarará el “abandono” de los bienes y podrá ordenar su disposición final, entregándolos a instituciones sin fines de lucro o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constará en acta suscrita por la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente de otras medidas provisionales como la de clausura, paralización de obra, demolición y/o erradicación, etc. cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

8. Retiro inmediato: Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, propaganda de cualquier índole, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto o elemento, que:

- a) Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio de uso público y/o en propiedad privada.
- b) Se encuentre obstaculizando el libre tránsito vehicular o peatonal.
- c) Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
- d) Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

Durante la vigencia de la medida de carácter provisional sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda que tengan la condición de reglamentarios; la misma que deberá ser solicitada

por el infractor, acreditando su derecho de propiedad previa aceptación de la conducta infractora y cancelación de la multa impuesta. De no ocurrir ello dentro del plazo máximo de 30 días calendario, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constara en acta suscrita por el Sub Gerente de Fiscalización y Desarrollo económico.

9. Inutilización: Consiste en el impedimento de la visualización del mensaje publicitario donde hubieran sido instalados o ubicados los avisos o elementos de publicidad visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la medida provisional de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de papelotes, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida provisional de inutilización.

Los papelotes en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "inutilizado por carecer de autorización municipal".

10. Suspensión inmediata de actividad comercial, evento y/o espectáculo público: Consiste en el impedimento de realizar una actividad comercial, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma o ante la violación de normas del Sistema Nacional de Defensa Civil. Su aplicación contiene inmersas, de ser el caso, las medidas provisionales de tapiado, soldadura, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga.

Artículo 30º.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia mínima de cinco días (05) y máxima de treinta (30) días naturales, que se computa desde el día de ejecución de la medida.

Artículo 31º.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedimental alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte del órgano instructor; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú.

Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario y en las veinticuatro (24) horas del día.

El Órgano Instructor tiene la facultad de ejecutar la medida provisional que establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) y en caso lo considere necesario, variarla o aplicar una medida distinta.

Artículo 32º.- CADUCIDAD DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional caducan de pleno derecho:

1. Cuando se emita la resolución que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.
2. Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida de carácter provisional.

Es de responsabilidad del titular del órgano instructor resolver el procedimiento sancionador dentro del plazo de vigencia de la medida de carácter provisional.

Artículo 33°.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional será el siguiente:

a. El responsable de la Etapa Instructiva podrá ordenar la aplicación y ejecución de la medida de carácter provisional, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador.

b. La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación del inicio del procedimiento sancionador al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de ello, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.

c. A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el inspector municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

d. Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el responsable de la Etapa Instructiva podrá solicitar la participación de la Policía Nacional del Perú.

e. Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional que deberá contener lo siguiente:

1. El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de notificación. - El detalle de los hechos constatados.
3. El nombre del fiscalizador municipal.
4. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
5. La firma del infractor o del encargado del predio o establecimiento.
6. La firma del Fiscalizador municipal.
7. En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

f. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.

g. De no haberse podido ejecutar la medida provisional, la persona designada levantará el acta indicando, los motivos que impidieron la ejecución de la medida.

h. Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto, deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.

Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

Artículo 34°.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

El presunto infractor puede solicitar el levantamiento de la medida provisional, la misma que será evaluada por el responsable de la Etapa Instructiva.

El plazo máximo para evaluar y disponer el levantamiento de la medida provisional es de cinco (05) días hábiles. Vencido dicho plazo se entenderá automáticamente levantada la medida.

La solicitud deberá estar dirigida al responsable de la Etapa Instructiva de la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico; en caso se dirija a órgano distinto de la entidad municipal, el plazo para su evaluación se inicia desde que es recepcionada la solicitud por el responsable de la Etapa Instructiva de la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

Cuando haya transcurrido el plazo de vigencia de la medida provisional que establece el artículo 30° de la presente ordenanza, su levantamiento será automático.

El levantamiento de la medida provisional no implica exonerar al infractor de la imposición de la sanción administrativa y la aplicación de la medida correctiva que corresponda, la misma que será evaluada por el Órgano decisor.

CAPÍTULO IV DE LA ETAPA RESOLUTIVA

Artículo 35°.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por la Subgerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico hasta que emita la resolución de sanción o de archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador.

El Informe Final de Instrucción será notificado por órgano decisor al administrado para que éste, en un plazo máximo de (5) cinco días hábiles, formule sus descargos del caso; sin perjuicio del procedimiento prescrito la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, órgano competente para decidir la aplicación de la sanción, puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

Artículo 36°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico recibe el Informe Final de instrucción del Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal, responsable de la Etapa Instructiva y evalúa conjuntamente con el descargo presentado o sin él, la procedencia de la sanción administrativa o su archivamiento.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que denunció la infracción.

Artículo 37°.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico evaluará los descargos y actuados administrativos y determinará la procedencia de la imposición de la sanción y su notificación posterior al infractor, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 38°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez de todo acto administrativo que establece el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá contener los siguientes datos:

1. Número de resolución y fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio del infractor y lugar de la infracción.
3. Número y fecha de la Notificación de Imputación de Cargos.
4. Código de la infracción y descripción de la infracción.

5. Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
6. La multa, señalando el importe y gradualidad.
7. Medida correctiva que corresponda.
8. Señalar si existe reincidencia y continuidad de infracciones
9. Firma de la autoridad municipal.

Artículo 39º.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico puede disponer conjuntamente con la resolución de sanción administrativa, la aplicación de las medidas correctivas que establece el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA); en este supuesto la interposición de recursos administrativos contra la sanción administrativa no suspenderá la ejecución de la medida ordenada, siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Las medidas correctivas pueden disponerse con posterioridad a la emisión de la resolución de sanción administrativa, a evaluación del Órgano Resolutor.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico puede ordenar mediante resolución administrativa la aplicación de una o más medidas correctivas, de manera conjunta o con posterioridad a la aplicación de la primera medida correctiva ejecutada; asimismo, puede variar la medida correctiva que haya ordenado si lo considera necesario, por otra medida contemplada en la presente Ordenanza u otra que resulte necesario.

Cuando se haya emitido la sanción administrativa sin la disposición inmediata de aplicar una medida correctiva, y el infractor cancele total o parcialmente la multa impuesta, ello no impide que la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo pueda ordenar la aplicación de la medida correctiva que corresponda a la infracción incurrida, cuando resulte estrictamente necesario, previa evaluación. Esta facultad puede ejercerla durante un plazo máximo de 15 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la resolución de sanción administrativa.

Las medidas correctivas son las siguientes:

1. CLAUSURA: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos, fábricas o industrias cuando se contravenga las Disposiciones Municipales, su funcionamiento esté prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad o reincidencia de infracciones, de conformidad con lo establecido en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas.

1.1. CLAUSURA TRANSITORIA: Consiste en la prohibición de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, por un determinado plazo, de conformidad con lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

La Clausura Transitoria tiene una duración de 30 días naturales. En la ejecución de esta clausura se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como la adhesión de carteles o papeles de clausura, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal, entre otros.

La Clausura Transitoria se levanta expresamente por la autoridad municipal. El transcurso del plazo de clausura no amerita su levantamiento automático. Si el infractor apertura el funcionamiento de su establecimiento, incurrirá en desobediencia y/o resistencia a la autoridad, lo que dará lugar a la medida de clausura dispuesta.

CLAUSURA DEFINITIVA: Consiste en la prohibición definitiva de funcionamiento de un establecimiento comercial, fábrica o industria, de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Como consecuencia de haberse dispuesto la Clausura Definitiva, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico pondrá a conocimiento de los órganos municipales competentes para que proceda con evaluar la revocatoria o cancelación de autorizaciones o licencias. Para tal fin, se deberá emitir un informe dirigido al órgano competente en el cual se deberá sustentar la solicitud de revocación o cancelación de la autorización o licencia, basada en la comisión de una infracción.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear si así las circunstancias lo requieran, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles o papeles de clausura, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

El Órgano decisor está facultado para reemplazar la aplicación de la medida correctiva de clausura definitiva por una clausura transitoria, si lo considera razonable.

2. DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLE: Consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Gestión del Riesgos de Desastres de esta Municipalidad).
- Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- Vulnera los diseños funcionales.
- Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Otros aspectos relevantes para la aplicación de la medida.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

3. DECOMISO: Se entiende como la acción de desposesión y disposición final de artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; así como de los productos que constituyen peligro inminente contra la vida o la salud; y de aquellos artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley o son de procedencia dudosa.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Sub Gerencia Fiscalización y Desarrollo Económico, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un fiscalizador municipal.

4. RETENCIÓN: Consiste en la desposesión temporal de productos y bienes materia de comercio, que no cuenten con autorización municipal para su comercialización, aquellos que se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines, debiendo ser conducidas al depósito

municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata, sin perjuicio, de que los propietarios de productos y bienes retenidos puedan recuperar los mismos.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperar los mismos en los casos en que la conservación y duración del producto lo permita, previo pago de la multa y los derechos correspondientes, en un plazo no mayor de un (01) día hábil, transcurrido el cual, la administración municipal podrá ejercer los actos de disposición sobre dicho bien que fueren permitidos conforme a ley, así como disponer la eliminación o destrucción.

Por su naturaleza, los bienes no perecibles permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días calendario o hasta la cancelación de multa administrativa, luego del cual, podrán ser devueltos a su propietario. Siendo que, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico declarará el “abandono” de los bienes y podrá ordenar su disposición final, entregándolos a instituciones sin fines de lucro o procediendo a la destrucción de los bienes en caso corresponda, previo informe del órgano instructor. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario.

5. INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN: Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, previa elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los fiscalizadores municipales que participaron en el acto.

Serán decomisados, destruidos o desechados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

6. INTERNAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL: Consiste en el traslado de vehículos al depósito que la Municipalidad disponga, la misma que será devuelta al infractor previa cancelación total de la multa y demás condiciones que establezca la presente Ordenanza.

7. DEMOLICIÓN: La demolición consiste en la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las Disposiciones y Normas vigentes. La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico está facultada para ordenar y ejecutar la demolición de las construcciones indebidas realizadas en la vía pública, ello implica retirar puertas, portones, elementos metálicos, de madera u otros adheridos a la construcción, para ser conducidos al depósito municipal en caso de no ser reclamado en el mismo acto por el propietario del mismo.

El Ejecutor Coactivo podrá demandar, mediante proceso sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en propiedad privada y contravengan las normas emitidas por el Gobierno Local o Nacional.

8. INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS: Consiste en impedir el movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado a su lugar de origen, no sea posible aplicar la medida de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de correctiva, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal, la misma que será expresamente declarada por la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, a consecuencia de la solicitud de levantamiento de medida correctiva presentada por el infractor.

9. INUTILIZACIÓN: Consiste en el impedimento de la visualización del mensaje publicitario donde hubieran sido instalados o ubicados los avisos o elementos de publicidad visual o propaganda

de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la medida de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de papelotes, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida correctiva de inutilización.

Los papelotes en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: “inutilizado por carecer de autorización municipal”.

10. PARALIZACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE OBRA: Consiste en la suspensión de las labores en obra hasta por 10 días naturales o de manera definitiva en una construcción, por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

La paralización de obra puede prorrogarse por 10 días adicionales en caso sea necesario, lo que será evaluado por el Órgano decisor.

Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al propietario del predio, infractor, su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando el original en custodia de la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, se realizarán las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia Administrativa a la Autoridad Municipal, sin perjuicio de iniciarse un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de la infracción.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de papelotes, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, bloques de concreto, entre otros.

11. RETIRO: Consiste en la remoción y/o desmontaje de objetos, bienes, elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento.

Esta medida podrá ser aplicada sobre áreas comunes o sujetas al régimen de copropiedad o propiedad horizontal, cuando así lo requiera la junta de propietarios u otra persona legitimada, siempre y cuando se pruebe que su ubicación comprometa la libre circulación horizontal o vertical, o represente una vulneración a la tranquilidad o seguridad de los habitantes y/o concurrentes a la unidad inmobiliaria.

Solo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de 30 días calendario subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario.

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO: Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación conlleva al tapiado, soldadura, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta medida. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

13. TAPIADO: Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, ethermit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

Dicha medida puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

14. RETIRO DEL ANIMAL: Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

15. DESMONTAJE: Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuya copia será entregada al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando el original en custodia del Órgano de Fiscalización.

Artículo 40º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

El Acta de aplicación de la Medida Correctiva deberá contener los siguientes datos:

1. Número del Acta
2. Día y hora en que se ejecuta la medida
3. Nombre del Infractor
4. Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
5. Hecho que configura la infracción.
6. Firma, nombres y apellidos e identificación del Inspector, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución
7. Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

ARTÍCULO 41º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

El procedimiento para la ejecución de las medidas correctivas será el siguiente:

1. Una vez emitida la Resolución de Sanción, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico puede disponer inmediatamente la aplicación de la medida correctiva, según lo dispuesto en la presente Ordenanza y el Cuadro de Infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

La ejecución de la medida correctiva es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso que no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida correctiva, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia en dicha diligencia, sin perjuicio de su notificación posterior.

A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas correctivas, el inspector municipal portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El Inspector Municipal, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.

4. Para hacer efectiva las medidas correctivas el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. El Fiscalizador Municipal para ejecutar la medida correctiva deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida correctiva a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida correctiva, el Fiscalizador Municipal levantará el Acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida correctiva, el Fiscalizador Municipal podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) serán de cargo del infractor.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en días y horas hábiles o inhábiles, por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 42º.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Se procederá al levantamiento de las medidas correctivas conforme lo establece la presente Ordenanza, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas en la presente Ordenanza, teniendo como criterio que ha cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de la medida correctiva se realizará a solicitud del propietario del bien o titular de la autorización municipal, quien presentará una solicitud simple.

La solicitud de levantamiento de las medidas correctivas de paralización de obra por plazo determinado, clausura transitoria y definitiva, pueden presentarse de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción Administrativa. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa.

2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida correctiva, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

En materia de tránsito y transporte el trámite de liberación o entrega del vehículo queda supeditado al pago total de la multa impuesta y deudas pendientes respecto a infracciones de tránsito y transporte.

Artículo 43º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Son condiciones para el levantamiento de medidas correctivas las siguientes:

- 43.1. Para el levantamiento de la medida correctiva además de tener como criterio que haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el plazo de duración de la medida y obligatoriamente haber cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa y con toda obligación pendiente de pago que tenga el administrado con esta comuna, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la entidad municipal, para lo cual, se efectuará la verificación que corresponda.

- 43.2. En el levantamiento de la medida correctiva de clausura transitoria, además de lo establecido en el inciso 43.1, deberá cumplir el propietario del establecimiento, fábrica o industria, con lo siguiente: suscribir un ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción o que respetará las condiciones de su licencia u otro donde se comprometa a no incurrir nuevamente en la misma infracción, y se procederá al retiro de bloque de cemento u otra forma impuesta, de ser el caso. Asimismo, se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del infractor quien

será el responsable de trasladarlo al depósito municipal. La emisión del acta de levantamiento de medida correctiva está supeditada también al retiro del bloque de concreto que haya sido colocado en el establecimiento o propiedad, conducido al depósito municipal.

43.3. De manera excepcional, por única vez y previa evaluación de la Subgerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, siempre que no se trate de locales donde se expendan y consuma bebidas alcohólicas, el propietario o titular del establecimiento comercial, fábrica o industria, puede solicitar el levantamiento de la clausura definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) El cambio de giro en su licencia o autorización municipal.
- b) La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Lince, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la Entidad Municipal.
- c) Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de 60 días naturales clausurado. d) Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
- d. Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
- e. Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
- f. Otros que exija la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico está facultado a variar la exigencia establecida en el literal a) del presente inciso, sólo si se acredita haber cesado el hecho materia de infracción, según su evaluación. La variación no es obligatoria, por lo que queda supeditado a la libre apreciación que realice la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

43.4 Para el levantamiento de la medida correctiva de paralización de obra por plazo determinado, se aplicará las condiciones establecidas en el inciso 43.1 y con el literal e) y f) del inciso 43.5 del presente artículo, según corresponda.

43.5. De manera excepcional y previa evaluación de la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, se procederá a levantar la medida correctiva de paralización de obra definitiva cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a. La cancelación total de la multa administrativa y demás obligaciones pecuniarias que tenga con la Municipalidad de Lince, la que incluye, obligaciones que mantenga el predio con la entidad municipal, de corresponder.
- b. Cuando haya transcurrido como mínimo un plazo no menor de 30 días naturales paralizado.
- c. Que no tenga procedimiento administrativo sancionador pendiente de resolver por cualquier otra infracción.
- d. Desistirse de los recursos administrativos que haya presentado contra la resolución de sanción materia de aplicación de la medida correctiva.
- e. Suscribir un acta de compromiso señalando que no incurrirá nuevamente en la misma infracción.
- f. Presentar un Acta de Acuerdo con los propietarios de viviendas colindantes a la edificación, que hayan resultado perjudicados por la misma y donde se establezca las obligaciones y responsabilidades que la empresa o propietario del inmueble asumirá en caso se perjudique las viviendas, la salud de las personas u otros aspectos que los vecinos reclamen, según corresponda.
- g. Otros que exija la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.

43.6 Las medidas correctivas que no tienen plazo de duración, serán levantadas a solicitud de parte cuando se cumpla con acreditar de manera concurrente con lo siguiente:

- a) Que haya cesado el hecho materia de infracción.

b) Que haya cumplido con la totalidad de la obligación pecuniaria impuesta en la resolución de sanción administrativa y con toda obligación pendiente de pago que tenga el administrado con esta comuna.

Para el caso de la medida correctiva de retención o retiro de bienes ingresados en el depósito municipal, se podrá reemplazar la exigencia establecida en el literal a), por la suscripción de un acta de compromiso donde el infractor quede comprometido a no cometer el hecho infractor.

43.7. En materia de tránsito y transporte, la devolución del vehículo queda supeditado al pago total de la multa impuesta y demás deudas del infractor que tenga pendiente de pago en relación a infracciones de tránsito o transporte.

43.8. En cuanto a medidas correctivas de ejecución directa (decomiso, demolición, entre otros), no es posible el levantamiento de la medida.

Artículo 44º.- EL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Cumplido el plazo ordenado en la resolución administrativa y habiendo sido ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas correctivas, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico tendrá un plazo máximo de siete (07) días naturales para pronunciarse respecto a la petición, de no haber pronunciamiento se entenderá desestimado la solicitud de levantamiento de medida correctiva.

De considerar la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico que ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, y demás acreencias que tenga el infractor y propietario del predio donde se conduce la actividad comercial o empresarial con la Municipalidad de Ciudad Nueva, suscribirá un acta en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA, de lo contrario, declarará la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente, el administrado podrá interponer los medios legales respectivos.

Cada trimestre la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico deberá elevar un informe a la Gerencia de Servicios Públicos y Control Municipal de las medidas correctivas levantadas.

La Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico deberá mantener actualizada en el sistema informático de la Municipalidad de Ciudad Nueva, el estado de las medidas correctivas ordenadas.

Artículo 45º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

El acta de levantamiento de la medida correctiva contendrá los siguientes datos:

- Número de Acta en la cual se dispone la aplicación de la medida correctiva.
- Número de Expediente.
- Número de Informe de verificación e identificación del fiscalizador que la efectuó.
- Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida correctiva.
- Órgano que ejecuta el levantamiento.
- Firma, nombres y apellidos del Subgerente de Fiscalización y Desarrollo Económico.
- Firma, nombres y apellidos del solicitante.

Artículo 46º.- DEVOLUCIÓN DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos internados, permanecerán en el Depósito Municipal y serán devueltos cuando:

- Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de un compromiso de no incurrir en la misma infracción en el Distrito.
- Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso que el infractor no pueda ser identificado o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción, los bienes permanecerán en el Depósito Municipal por un plazo máximo de treinta (30) días naturales. Vencido dicho plazo, la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá a la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

En el caso de vehículos menores internados producto de una medida provisional o correctiva por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, cuyos propietarios y/o conductores no hayan cumplido con su liberación dentro del plazo de sesenta (90) días naturales, se declarará el abandono de los mismos, siguiendo el procedimiento establecido.

Artículo 47º.- GRADUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Para la graduación de las infracciones se aplicará la siguiente calificación:

- ✓ MG = Muy Grave
- ✓ G = Grave
- ✓ L = Leve

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos en que el hecho materia de sanción haya cesado, y que por su propia naturaleza haya ocasionado algún daño o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinja las normas reglamentarias o del sistema de defensa civil, o signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, o impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, o atenten contra la salud física y mental de los menores de edad o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, serán calificadas como Muy Grave.

Artículo 48º.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MULTA Y LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA

La aplicación de la sanción administrativa no impide que se aplique las medidas correctivas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, el cual tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y/o lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

Artículo 49º.- REINCIDENCIA

Existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Las medidas provisionales que se aplican en caso de reincidencia o continuidad, son las establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Artículo 50º.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta infractora. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se crea haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se podrá atribuir el supuesto de continuidad, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

La continuación de infracciones supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Artículo 51º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que cometen.

Son responsables solidarios el infractor directo, el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa. Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometen los representantes legales, los mandatarios y/o gestores de negocios y albaceas respecto a personas naturales.

Son también deudores solidarios:

- a. En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- b. En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- c. En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.

En materia de tránsito y transporte: Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso del prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al responsable.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo o la persona jurídica que hace uso de la unidad para la prestación de sus servicios.

La resolución que impone la sanción deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

Artículo 52º.- RÉGIMEN DE INCENTIVO Y FRACCIONAMIENTO

El sancionado que realice el pago de la multa impuesta dentro del plazo de siete (07) días hábiles contados desde notificada la resolución de sanción administrativa, sólo cancelará el 50 % del valor de la multa.

De realizarse el pago de la multa, el administrado no podrá interponer recurso administrativo contra la sanción impuesta; de presentarse el recurso, éste será declarado improcedente y se requerirá el cumplimiento de la medida correctiva.

Se excluye de este beneficio de pago de la multa impuesta a las infracciones que corresponde

según la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, a: respeto a la autoridad, por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina, protección a los negocios, infraestructura urbana y de edificaciones (obras públicas y obras privadas), y cuando exista reincidencia o continuidad en cualquier tipo de infracción.

Se podrá solicitar el fraccionamiento en el pago de la multa con adecuación a la normatividad vigente. El acogimiento al fraccionamiento es excluyente respecto del régimen de incentivo que

se establece en el presente artículo, no pudiendo aplicarse ambos beneficios de manera simultánea.

Artículo 53°. - OBLIGACIÓN DE REPONER LAS COSAS AL ESTADO ANTERIOR

El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de reponer la situación alterada por la infracción cometida al estado anterior en que se encontraban las cosas, y no impide la aplicación de la medida correctiva que corresponda, de no acreditarse la regularización de la conducta infractora.

Artículo 54°. - CAUSALES EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS CORRECTIVAS

a) Las sanciones administrativas impuestas se extinguen por los siguientes motivos:

- a.1. Pago de la multa.
- a.2. Condonación.
- a.3. Fallecimiento del Infractor.
- a.4. Por compensación.
- a.5. Prescripción declarada.
- a.6. Por caducidad

b) Las medidas correctivas se extinguen por:

- b.1. Cuando se disponga su levantamiento.
- b.2. Prescripción declarada
- b.3. Fallecimiento del Infractor.

Artículo 55°. - PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES

La facultad de la Administración para determinar la existencia de una infracción administrativa prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde cometida la infracción.

Artículo 56°. - TRANSMISIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

En el caso de reorganización de sociedades, por transformación o fusión, la obligación de cumplir la sanción se transmite a la sociedad resultante que adquiere el patrimonio a TÍTULO universal.

En el caso de escisión de sociedades, la Administración podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las sociedades resultantes, de preferencia a aquella que guarda relación con la actividad correspondiente o similar a la sociedad escindida.

Artículo 57°. - DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que el Órgano Fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o correctiva, incumple con acatar la misma, previa evaluación, remitirá copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal.

Artículo 58°. - DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a interponer la denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un Procedimiento Administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, el mismo que se dará de conocimiento al Procurador Público Municipal.

Artículo 59°. - RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será resuelto por la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico, previo informe del Órgano Instructor.

Artículo 60°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

Se dará cuando el administrado a quien le fuera impuesto la Notificación de Imputación de Cargo, acepta la comisión de la infracción, debiendo generarle la Resolución de Sanción administrativa, a fin que realice el pago total de la sanción pecuniaria impuesta, dando por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago de la multa y conclusión del procedimiento no impide aplicar las medidas correctivas que corresponda.

Artículo 61°.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la Notificación de Imputación de Cargo. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Serán aplicables en caso de la caducidad de un procedimiento sancionador las demás disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO V ETAPA RECURSIVA

Artículo 62°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los Recursos Administrativos presentados contra las resoluciones de sanción, son:

- Reconsideración, que procede con la presentación de nueva prueba y que será resuelto en primera instancia por la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico.
- Apelación, en segunda instancia, es resuelto por la Gerencia de Servicios Públicos y Control Municipal.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 63°.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Para la procedencia del Recurso de Reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y debe encontrarse sustentado en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444.

El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente; asimismo, este Recurso es opcional y su no interposición no impide la interposición de un Recurso de Apelación.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones sólo podrán ser planteadas a través del Recurso Administrativo de Apelación.

Si el administrado planteara la nulidad de la resolución de sanción a través de un Recurso de Reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se tramitará de oficio como un Recurso de Apelación y será resuelto como tal por la Autoridad Superior.

Artículo 64º.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

No son impugnables la Notificación de Imputación de Cargo que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las actas que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

Artículo 65º.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La Resolución que resuelve el Recurso de Apelación da por agotada la Vía Administrativa quedando expedito el derecho del infractor a impugnarla en la Vía Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo regulado por la normatividad vigente.

Artículo 66º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos se aplicará además del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia, cuando corresponda.

Artículo 67º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO Y RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción y/o medida correctiva.

**CAPÍTULO VI
EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA**

Artículo 68º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá al Equipo Funcional de Ejecución Coactiva de la Sub Gerencia de Administración Tributaria los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

El Equipo Funcional de Ejecución Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS,

norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción Administrativa que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitida al Equipo Funcional de Ejecución Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD NUEVA

Artículo 69.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la misma.

Artículo 70- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse y aprobados por Decreto de Alcaldía son los siguientes:

Formato 1: Formulario para la presentación de la denuncia administrativa

Formato 2: Acta de Fiscalización

Formato 3: Acta de ejecución de la Medida Correctiva

Formato 4: Acta de ejecución de la Medida Provisional

Formato 5: Notificación de Imputación de Cargos

Formato 6: Acta de Retención

Formato 7: Acta de Decomiso

Formato 8: Orden de aplicación de Medida Provisional

Formato 9: Acta de Internamiento Municipal (Convenio MPT/MDCN)

Formato 10: Acta de Internamiento Municipal

Formato 11: Orden de Salida Vehicular

Formato 12: Constancia de Exigibilidad para el inicio de Ejecución Coactiva

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primero.- Establecer que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de avisos judiciales de la ciudad de Tacna, en simultaneo con la publicación en el portal institucional de la Municipalidad <http://www.municipiudadnueva.gob.pe>.

Segundo.- Lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y demás normas vigentes.

Tercero.- Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, se regirán por la normativa anterior hasta su culminación.

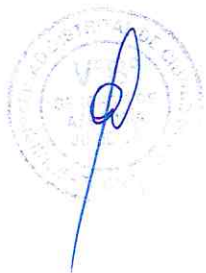
Cuarto.- FACÚLTESE a la Sub Gerencia de Fiscalización y Desarrollo Económico para que mediante resolución administrativa encargue las funciones de responsable de la Etapa Ejecutiva del Procedimiento Administrativo Sancionador.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- DEROGAR la Ordenanza N° 018-2015-MDCN-T que Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAMSA) Y CUADRO UNICO DE INFRAACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva.

Por tanto:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONADORES ADMINISTRATIVAS (CISA)



GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y RACIONALIZACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

2020

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CISA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA					
CODIGO CISA	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MULTA % UIT	MEDIDA CORRECTIVA	RIESGO	BASE LEGAL
SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO					
1. ORDEN PÚBLICO: RESPETO A LA AUTORIDAD, A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA, LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, PROTECCIÓN DE MENORES Y CONTRA EL ACOSO SEXUAL					
1.1. RESPETO A LA AUTORIDAD					
1.1.01	Por no permitir y/o obstruir la realización de la actividad fiscalizadora al inspector municipal y/o policía municipal.	75%		G	Ley N° 27444
1.1.02	Por agresión física y/o verbal a miembros del cuerpo de inspectores u otras autoridades sin perjuicio de formularse la denuncia correspondiente.	150%		MG	Ley N° 27444
1.1.03	Por destruir y/o alterar indebidamente la notificación de infracción.	20%		L	Ley N° 27444
1.1.04	Por brindar falsa información en un procedimiento administrativo y/o fiscalización municipal, sin perjuicio de declarar la nulidad del mismo y de formularse la denuncia correspondiente.	75%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444
1.1.05	Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.	150%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27444
1.1.06	Por retirar, destruir, variar o modificar los afiches de clausura, demolición, paralización o cualquier otro medio similar instalado por disposición Municipal	50%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.07	Por resistencia o desobediencia a la orden Clausura Temporal o definitiva	150%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.08	Por resistencia o desobediencia a las Disposiciones Municipales.	75%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.09	Por reabrir un establecimiento con disposición de clausura o reiniciar obra con orden de paralización, sin autorización municipal	150%	Clausura definitiva y/o paralización definitiva de obra. Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27444 Ley N° 27972
1.1.10	Por presentar quejas o denuncias maliciosas.	75%		G	Ley N° 27444
1.2. NORMAS DE CONVIVENCIA, MORAL Y BUENAS COSTUMBRES					
1.2.01	Por no izar la Bandera Nacional en fiestas cívicas obligatorias y en fecha en se disponga	10%		L	Decreto Ley N°11323
1.2.02	Por instalar mesas de pinball, fulbito, ajedrez, juegos de azar y similares en la vía pública o área pública.	10%	Retención - Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.03	Por realizar polladas, parilladas, jincanas, juegos de azar, exhibición de artículos artísticos, preparados de materiales de construcción para inmuebles y/o otros similares en la vía pública o espacio públicos sin autorización municipal.	50%	Retiro, retención y/o decomiso.	G	Ley N° 27972

1.2.04	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía o área pública, parques y en general en todas las zonas abiertas al público o de dominio público.	50%	Retiro, retención y/o decomiso.	G	Ley N° 28681
1.2.05	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en las estaciones de servicio, grifos, establecimientos comerciales, bodegas o similares en general.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 28681
1.2.06	Por realizar pintas y/o grafitis en los paramentos o paredes de los predios públicos y privados.	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972
1.2.07	Por no pintar periódicamente durante el transcurso de un año calendario la fachada del inmueble, establecimiento comercial, de servicios o industrial.	30%	Ejecución	L	Ley N° 27972
1.2.08	Por producir ruidos en vehículos, locales comerciales o residencias, por el uso de sistemas de alarmas, no siendo desconectado de manera inmediata.	10%	Retención y/o Decomiso en caso de Continuidad o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.09	Por incumplir el horario para carga y descarga de mercadería obastecimiento de combustible (gasolina,petroleo y/o gas)	10%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de Continuidad y/o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.10	Por realizar necesidades fisiológicas en la vía o área pública.	10%		L	Ley N° 27972
1.2.11	Por permitir o dar facilidades para el ejercicio de la prostitución clandestina y/o trata de personas.	150%	Clausura Definitiva. Informar a la Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley N° 27972
1.2.12	Por dar protección a vendedores informales para evitar la retención o el decomiso, obstaculizando la labor de Fiscalización.	20%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	L	Ley N° 27972
1.2.13	Por prestar servicio de guardiania ilegal diurna o nocturna en locales comerciales, playas de estacionamiento o inmuebles particulares, modulos de venta, entre otros.	5%		L	Ley N° 27972
1.2.14	Por realizar campañas de difusión y/o promoción comercial en la vía publica sin contar con autorizacion municipal.	5%		L	Ley N° 27972
1.2.15	Por realizar publicidad exterior (baner, afiches, banderolas o similares) en establecimiento comerciales, de servicios o industriales sin autorización municipal.	5%	Retención	L	Ley N° 27972
1.2.16	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario en locales comerciales o residencias.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
1.2.17	Realizar actos de naturaleza sexual reñidos contra la moral y las buenas costumbres en vía o áreas abiertas al público en el distrito.	50%	Poner a disposición de la Policía Nacional	G	Ley N° 27972
1.2.18	Por consumir drogas en la vía pública o áreas abiertas al público.	50%	Poner a disposición de la Policía Nacional	G	Ley N° 27972
1.2.19	Permitir, promover o inducir el consumo de drogas de personas en la vía pública o áreas públicas del distrito o en locales o establecimientos del distrito.	50%	En caso de establecimientos; Clausura Temporal, Clausura Definitiva (reincidencia).poner a disposicion de la Policia Nacional	G	Ley N° 27972
1.2.20	Por dejar residuos sólidos (basura) en lugares no autorizados y horarios no establecidas para el recojo de las mismas.	10%		L	Ley N° 27972

1.2.21	Por dejar desmonte, materiales de construcción en la berma, retiro municipal o vía pública sin autorización municipal.	20%		L	Ley N° 27972
1.3. DE HOSPEDAJES, DISCOTECAS Y OTROS /JUEGOS INTERACTIVOS E INTERNET PARA LA PROTECCIÓN A LOS MENORES DE EDAD					
1.3.01	Permitir el ingreso y/o alojamiento de menores de edad en establecimientos de hospedaje sin la compañía o autorización escrita de sus padres y/o apoderados.	100%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de Reincidencia.	MG	Ley N° 27337
1.3.02	Por permitir que menores de edad tengan acceso a video juegos o a páginas Web o similares, de contenido y/o información pornográfica o de violencia extrema.	100%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.03	Por no instalar software especiales de filtro y bloqueo o de cualquier medio que impida la visualización de páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica u obscena en las máquinas destinadas a usuarios menores de edad.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.04	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa, del propietario, conductor y/o administrador de las cabinas públicas de Internet y de video juegos.	20%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.05	Por no exhibir en lugar visible carteles, afiches o letreros u otros que establezcan la prohibición de ingresos a menores de edad a páginas Web o similares de contenido y/o información pornográfica.	10%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.06	Por permitir el ingreso de menores de edad a cabinas cerradas.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.07	Por permitir que menores de edad con uniforme escolar, permanezcan en establecimientos de video juegos e internet, durante el horario escolar.	100%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.08	Por permitir que los menores de edad permanezcan en el establecimiento de cabinas de internet y/o video juegos fuera del horario establecido.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337, Ley N° 28119
1.3.09	Por permitir el trabajo nocturno de menores de 18 años en salones de billar, centros nocturnos, discotecas, pubs y/o similares.	100%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27337
1.3.10	Por permitir el trabajo a menores de edad en establecimientos, salvo las excepciones establecidas por ley.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27337
1.3.11	Por no exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	20%		L	Ley N° 27337

1.3.12	Por permitir de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, casinos, salones de bingo, salones de juego y similares.	150%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de Reincidencia.	MG	Ley N° 27337
1.3.13	Por comercializar o facilitar el consumo de productos prohibidos y/o perjudiciales para menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas u otros).	150%	Clausura Temporal Clausura Definitiva en casos de Continuidad o reincidencia	MG	Ley N° 28681
1.3.14	Por vender revistas pornográficas y/o videos pornográficos a menores de edad y/o exhibirlas sin la debida protección.	50%	Retención.	G	Ley N° 27337

1.4. PROTECCIÓN CONTRA EL ACOSO SEXUAL

1.4.01	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.	10%		L	Ley N° 30314
1.4.02	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo.	100%		MG	Ley N° 30314
1.4.03	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	50%		G	Ley N° 30314

2. DESARROLLO ECONÓMICO: FUNCIONAMIENTO DE LOCALES, ANUNCIOS, COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, MERCADOS, TRANSPORTE Y PROPAGANDA ELECTORAL.

2.1. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, CENTROS COMERCIALES Y OTROS

2.1.01	Por realizar actividades comerciales, administrativas, profesionales, de servicios o industriales sin contar con Licencia de Funcionamiento.	75%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	G	Ley N° 27972
2.1.02	Por no comunicar el inicio de sus actividades (las entidades exoneradas de Licencia Municipal de Funcionamiento).	30%		L	Ley N° 27972
2.1.03	Por funcionar excediendo el horario autorizado.	20%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.1.04	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento tales como: ampliación y/o modificación de giro, área entre otros.	30%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.1.05	Por no comunicar el cambio de la denominación y/o la razón social.	20%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.1.06	Por no exhibir en lugar visible la Licencia Municipal de Funcionamiento.	10%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	L	Ley N° 27972

2.1.07	Por alterar el contenido del texto de la Licencia Municipal de Funcionamiento.	100%	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972
2.1.08	Por desarrollar actividades comerciales, administrativas, profesionales de servicios o industriales en zonificación no conforme.	100%	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972
2.1.09	Por incumplir con los niveles operacionales según giro y ubicación.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.10	Por no contar al momento de la inspección con los estacionamientos declarados en la solicitud de Licencia de Funcionamiento	30%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción	L	Ley N° 27972
2.1.11	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Constitución Política del Perú
2.1.12	Por no colocar el cartel que prohíbe la discriminación en todas sus formas en establecimientos abiertos al público.	10%		L	Constitución Política del Perú
2.1.13	Por no contar con el libro de reclamaciones y/o no contar con el letrero físico o virtual de acuerdo señalado a las normativas vigentes.	10%	Informar a la autoridad competente.	L	Ley N° 27972
2.1.14	Por el uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	50%	Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.15	Por no mantener en buen estado el retiro municipal que es usado para estacionamiento en locales comerciales.	50%		G	Ley N° 27972
2.1.16	Realizar carga y descarga de mercadería de vehículos a establecimientos comerciales fuera del horario establecido y/o en zonas prohibidas para dicha actividad.	20%		L	Ley N° 27972
2.1.17	Por utilizar áreas comunes o vía pública como extensión del local comercial.	50%	Retiro y Clausura Temporal. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.18	Por colocar tranqueras, caballetes, cepos, rejas y/o otros elementos en áreas de dominio público para delimitar zonas de uso exclusivo de Organizaciones, Residenciales o Establecimientos Comerciales, que impidan el libre tránsito.	100%	Retiro.	MG	Ley N° 27972
2.1.19	Por proporcionar datos falsos en la declaración jurada de solicitud, para la obtención de Licencia de Funcionamiento.	200%	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 27972
2.1.20	Por contar con Licencia de Funcionamiento sin observar las disposiciones contenidas en la Ley de Regularización de Edificaciones Ley N° 27157 y/o Reglamento Nacional de Edificaciones DS N° 011-2006-VIVIENDA	100%	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 27972
2.1.21	Cuando el funcionamiento del establecimiento genere peligro, riesgo o efectos perjudiciales inminentes a la seguridad, salud o tranquilidad del vecindario.	150%	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 27972
2.1.22	Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento no tenga o no haya renovado el Certificado de defensa Civil (ITSE)	75%	Clausura Temporal hasta regularizar.	G	Ley N° 27972
2.1.23	Por reapertura de establecimiento comercial, de servicios o industrial clausurado sin autorización municipal.	150%	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 27972

2.1.24	Por permitir que dentro del establecimiento autorizado, se venda bebidas alcohólicas a personas en evidente estado de ebriedad.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.25	Por permitir que dentro de un establecimiento autorizado, laboren damas de compañía.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.26	Por permitir que en el establecimiento autorizado se realicen actos contra la moral y las buenas costumbres	100%	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 27972
2.1.27	Por permitir en el establecimiento autorizado, se ejerza trata de persona o la prostitución clandestina.	150%	Clausura Definitiva y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 27972
2.1.28	Por ejercer un giro comercial totalmente distinto al que le fue otorgado en la Licencia de Funcionamiento, sin autorización municipal	75%	Clausura Temporal hasta regularizar / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.29	Quando el Titular de la Licencia de funcionamiento o su representante se resista o impida la realización de los procedimientos de control y fiscalización al establecimiento.	75%	Clausura Temporal hasta regularizar / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.1.30	Por no contar con autorización temporal para la realización de parrilladas, polladas y otras actividades similares de comercio o publicitario, en espacios públicos, vía pública, locales cerrados, campos feriales y lugares no confinados.	20%	Retiro y/o Retención	L	Ley N° 27972
2.2. ESPECTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS					
2.2.01	Por realizar espectáculo no deportivo o evento social sin contar con la autorización municipal.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	MG	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.02	Por no exhibir al público en lugar visible, la capacidad del local, las tarifas y horarios del evento.	10%		L	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.03	Por vender boletos de entradas que no cuenten con el correspondiente sello municipal.	75%		G	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.04	Por cobrar o permitir la venta de precios distintos a los que se presentaron en la declaración jurada de autorización para la realización del evento.	100%	Suspensión de autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 60 días calendarios.	MG	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.05	Por exceder la capacidad de aforo de personas permitido para el desarrollo del evento.	150%	Suspensión de autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 60 días calendarios.	MG	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.06	Por incumplir con el horario establecido en la autorización municipal para la realización del evento.	100%	Suspensión de autorización, Licencia o Permisos para la realización de un nuevo evento, por el periodo de 60 días calendarios.	MG	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.07	Por negarse a las fiscalización en el desarrollo del evento.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	MG	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.08	Por no cumplir con la presentación de artistas programados en el evento autorizado.	200%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	MG	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.09	Por suspender sin aviso previo de 5 días hábiles, un evento autorizado para su realización.	75%		G	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.2.10	Por habilitar zona de espectadores no declaradas en la autorización del evento.	75%		G	Ley N° 27972, Ley N° 29168
2.3. HOTELES, HOSTALES, HOSPEDAJES Y SIMILARES					
2.3.01	Por encontrarse las sábanas o edredones o almohadas o colchones o otros bienes propios de la habitación en estado antihigiénico o deteriorado.	100	Decomiso	MG	Ley N° 27972

2.3.02	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	100	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	MG	Ley N° 27972
2.3.03	Por carecer de libro de Registro de Huéspedes.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.3.04	No exhibir las tarifas o la duración por el alquiler de las habitaciones del hospedaje.	20		L	Ley N° 27972
2.3.05	Por encontrarse los ambientes (habitaciones, baños y otros) en condiciones antihigiénicas, sin ventilación o iluminación adecuada.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.3.06	Por expedir bebidas alcohólicas dentro de las habitaciones de los hospedajes.	75	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.3.07	Por permitir que en los establecimientos de hospedajes se ejerza prostitución clandestina.	150	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	MG	Ley N° 27972
2.3.08	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes	75	Comunicación a la autoridad correspondiente para sanción conforme a ley.	G	Ley N° 27972
2.3.09	Por no contar con el correspondiente Libro de reclamaciones en la sala de recepción del hospedaje.	75	Comunicación a la autoridad correspondiente para sanción conforme a ley.	G	Ley N° 27972
2.4. SALONES DE BELLEZA, PELUQUERÍAS, PEDICURIAS Y FARMACIAS.					
2.4.01	No contar con utensilios y superficies de material higienizable.	10%	Decomiso	L	Ley N° 27972
2.4.02	No mantener los materiales propios de la profesión permanentemente en soluciones desinfectante.	50%	Decomiso	G	Ley N° 27972
2.4.03	No contar con la indumentaria adecuada para brindar el servicio.	10%		L	Ley N° 27972
2.4.04	Carecer o presentar rótulo inadecuados de los insumos y/o productos de belleza.	10%		L	Ley N° 27972
2.4.05	Por tener el establecimiento en condiciones antihigiénicas o sucios.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.4.06	Por tener en su estante de venta medicamentos vencidos no aptos para el consumo humano.	150%	Decomiso	MG	Ley N° 27972
2.4.07	Por no contar con el profesional en farmacia encargado del establecimiento.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de Continuidad o Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.4.08	Por expender medicamentos sin registro sanitario, atentando contra la salud de la persona.	150%	Decomiso	MG	Ley N° 27972
2.4.09	Por no contar con medicamentos genéricos en el porcentaje establecido por ley.	75%	Comunicación a la autoridad correspondiente para sanción conforme a ley.	G	Ley N° 27972
2.4.10	Por no contar con un dispensador de agua para las personas que desean tomar medicamentos en el mismo establecimiento.	10%		L	Ley N° 27972
2.5. RESTAURANTES, CEVICHERÍAS, BARES Y SIMILARES					
2.5.01	Por desarrollar otra actividad económica que genera contaminación cruzada en el establecimiento destinado para restaurante.	50%	Clausura Temporal+A1 / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.02	Por no contar con medidas o barreras eficaces de protección contra fuentes de contaminación externa (plagas, generación de polvo, humos, gases, malos olores, aguas servidas, animales silvestres entre otros factores de contaminación)	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.03	Por no contar con estructuras de superficie lisa resistentes a la corrosión y oxido, donde se almacenan o preparan los alimentos.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972

2.5.04	Por carecer de campana extractora de humo o un procedimiento adecuado y efectivo de evacuación de humos y gases propios del proceso de elaboración de alimentos.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.05	Por no contar con una iluminación y ventilación adecuada que impida la acumulación de la humedad en los ambientes del almacén y cocina.	10%		L	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.06	Por no tener limpios y desinfectados los tanques, cisternas y reservorios de agua para la preparación de los alimentos.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.07	Por no contar con contenedores con tapa para el acopio de residuos sólidos, resultantes de la preparación de comidas.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.08	Por no tener los servicios higiénicos o vestuarios en estado operativo de conservación e higiene, con iluminación y ventilación que facilite su uso.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.09	Por tener los servicios higiénicos comunicación directa con áreas relacionadas con alimentos o en estado antihigiénico o como depósito.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.10	Por no estar debidamente implementado los servicios higiénicos como son: dispensadores de jabón, papel higiénico, medios de secado de manos, instructivo de lavado de manos y tachos para la basura.	10%		L	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.11	Por tener el dispensador de alimentos refrigerados en estado antihigiénico o deteriorado.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.12	Por tener el almacén de alimentos en mal estado de conservación o antihigiénico.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.13	Por tener los implementos para la preparación de las comidas como, tabla de picar, cuchillos, ollas, recipientes entre otros en estado deteriorado o antihigiénico.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.14	Por tener los utensilios de cocina para servir las comidas como vajillas, cubiertos, vasos entre otros en estado deteriorado e antihigiénico.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.15	Por tener el área de servicio de comidas, barra, mesas, sillas de atención al cliente, el área de bar y otros similares en mal estado o antihigiénico.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.16	Por no contar el personal del área de cocina con la respectiva indumentaria adecuada (Gorro, mandil, calzado y otros) en estado deteriorado o antihigiénico.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.5.17	Por comercializar o almacenar alimentos o productos que estén malogrados o vencidos no aptos para el consumo humano.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia y Revocación de Licencia.	MG	Ley N° 26842, Ley N° 27972
2.6. ANUNCIOS O PUBLICIDAD					
2.6.01	Por instalar elementos de publicidad exterior sin autorización.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.02	Por instalar elementos de publicidad exterior, tipo monumental sin autorización municipal.	100%	Retiro/Retención.	MG	Ley N° 27972
2.6.03	Por no tener en un lugar visible la autorización de su elemento de publicidad.	10%		L	Ley N° 27972
2.6.04	Por instalar elementos de publicidad exterior y mobiliario urbano con publicidad en vía pública sin autorización.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972

2.6.05	Por instalar elementos de publicidad exterior no permitidos.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.06	Por instalar elemento de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	10%	Retiro/Retención.	L	Ley N° 27972
2.6.07	Por instalar toldo exterior en forma distinta a la autorizada.	10%	Retiro/Retención.	L	Ley N° 27972
2.6.08	Por instalar estructura metálica como soporte para toldo adosado a fachada que sobrevuela en retiro municipal, sin autorización municipal.	10%	Retiro/Retención.	L	Ley N° 27972
2.6.09	Por instalar anuncios publicitarios en caballetes u otro tipo de elemento móvil y transportable sobre calzadas, aceras, áreas de dominio público, pasadizos de las galerías, locales comerciales y en retiros o paramentos, sin autorización municipal.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.10	Por instalar elementos de publicidad exterior en árboles u otras especies arbóreas del Distrito.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.11	Por no dar mantenimiento al elemento de publicidad exterior.	10%		L	Ley N° 27972
2.6.12	Por instalar paneles de obra en el cerco sin autorización municipal.	100%	Retiro/Retención.	MG	Ley N° 27972
2.6.13	Por mantener anuncios en fachadas, cubierto de papel, plástico u otros materiales, afectando el ornato.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.14	Por instalar paneles, banderolas o elemento móviles de publicidad en el cerco de las playas de estacionamiento, sin autorización municipal.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.15	Por no dar mantenimiento o retirar las estructuras e instalaciones de los elementos de publicidad exterior o mobiliario urbano en vía pública.	50%	Retiro / Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.16	Por instalar anuncios publicitarios en puertas, ventanas o ductos de iluminación y/o invadir aires u obstaculizar la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.17	Por distribuir y arrojar volantes en áreas y vías de uso público.	20%	Retención.	L	Ley N° 27972
2.6.18	Por instalar anuncios publicitarios que emitan sonido como parte del sistema de publicidad.	50%	Retiro	G	Ley N° 27972
2.6.19	Por colocar avisos o pizarras con información comercial en las fachadas de los inmuebles comerciales, sin contar con la autorización municipal.	10%	Retención.	L	Ley N° 27972
2.6.20	Por instalar sombrillas o tapasoles con publicidad en el retiro municipal sin autorización municipal o sobre la vía pública.	50%	Retiro/Retención.	G	Ley N° 27972
2.6.21	Por colocar afiches en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, veredas, zócalos, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito.	50%	Reposición.	G	Ley N° 27972
2.6.22	Por pintar anuncios tipo murales o grafitis en las fachadas de las edificaciones.	20%	Reposición.	L	Ley N° 27972
2.7. COMERCIO EN VÍA PÚBLICA					
2.7.01	Por ejercer el comercio en vía pública sin autorización municipal.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972

2.7.02	Por variar las condiciones que motivaron el otorgamiento de la autorización municipal tales como ampliación de giro, área, entre otros.	10%	Retiro Temporal 03 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.7.03	Por ejercer el comercio en vía pública con falta de limpieza y orden descuidando la limpieza del espacio circundante.	10%	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.7.04	Por ejercer el comercio en vía pública publicitándose por cualquier medio que cause malestar y molestia a los vecinos y público en general.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972
2.7.05	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal, durante la carga y descarga de mercadería.	10%		L	Ley N° 27972
2.7.06	Por tener el Módulo cerrado en estado de abandono por más de tres días sin causa justificada.	10%	Retiro.	L	Ley N° 27972
2.7.07	Por traspasar, ceder, transferir la autorización que le fuera otorgada a persona distinta de la autorizada, permitiendo el uso a terceros	50%	Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972
2.7.08	Por ejercer el comercio en vía pública fuera del horario autorizado.	10%	Retiro Temporal 03 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.7.09	Por carecer del uniforme reglamentario.	10%		L	Ley N° 27972
2.7.10	Por no contar con depósito adherido al módulo, para ser utilizado como basurero público.	10%		L	Ley N° 27972
2.7.11	Por no exhibir en lugar visible la Autorización de Comercio en vía pública.	10%		L	Ley N° 27972
2.7.12	Por fomentar escándalos en los módulos de venta o alterar el orden público.	50%	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.7.13	Por beber licor dentro del módulo de venta.	50%	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.7.14	Por preparar y/o expender comida en el interior de un módulo o permitir comensales dentro de él.	20%	Retiro Temporal 02 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.7.15	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas dentro del módulo y/o kiosco	50%	Retención / Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972
2.7.16	Por preparar comida en la vía o espacio público para expender su venta en menor escala para el consumo directo	50%	Retención / Retiro Permanente.	G	Ley N° 27972
2.7.17	Por dejar su módulo temporal u otro análogo pernoctar en la vía o área pública.	10%	Retiro Temporal 02 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	L	Ley N° 27972
2.7.18	Por realizar necesidades fisiológicas dentro del módulo.	50%	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.7.21	Por ubicar quioscos o módulos de venta frente a rampas o interfiriendo con el paso de personas con discapacidad.	10%	Retiro Permanente.	L	Ley N° 27972
2.7.22	Por instalar sombrillas u otros objetos en la vía pública, sin autorización municipal.	10%	Retiro Permanente.	L	Ley N° 27972

2.7.23	Por hacer reparaciones mecánicas y/o servicios en general en la vía pública.	50%	Retiro / Retención.	G	Ley N° 27972
2.7.24	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de venta de lubricantes, prestación del servicio de cambio de lubricantes u otros servicios en la vía pública.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972
2.7.25	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento de carpintería metálica, y/o cualquier actividad similar en la vía pública.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972
2.7.26	Por ejercer la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de gasfitería, albañilería, electricista u otros de similares características en la vía pública.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972
2.7.27	Por ejercer y/o permitir la actividad y/u ofrecimiento ambulatorio del servicio de lavado de automóviles en la vía o espacio público, sin autorización municipal.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972
2.8. MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES.					
2.8.01	Por permitir el trabajo de menores de edad como ayudantes en puestos de mercados, sin la autorización judicial.	50%	Comunicación a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	G	Ley N° 27972
2.8.02	Por utilizar cocinas sin tener el giro autorizado de restaurante o afines.	50%	Retiro Temporal 05 Días. Retiro Permanente en caso de Reincidencia.	G	Ley N° 27972
2.8.03	Por no tener las medidas operativas (balanzas, pesas, etc.) y/o en buen estado o usar pesas y medidas fraudulentas.	50%	Retención.	G	Ley N° 27972
2.8.04	Por no ser conducido el puesto por el titular de la autorización.	30%	Reposición.	L	Ley N° 27972
2.8.05	Por no tener su puesto sin la autorización municipal.	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972
2.8.06	Por no contar el personal con la vestimenta reglamentaria, acorde con la actividad que realiza (por persona).	10%		L	Ley N° 27972
2.8.07	Por permanecer y/o pernoctar en el Mercado luego del horario establecido.	10%		L	Ley N° 27972
2.8.08	Por almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar.	50%	Clausura Temporal y Retención.	G	Ley N° 27972
2.8.09	Por carecer los mercados y galerías de mecanismos de almacenamiento de residuos sólidos y orgánicos	50%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción.	G	Ley N° 27972
2.8.10	Por no tener a la vista los precios o clasificación o la calidad de los artículos o productos alimenticios en general.	10%	Informar a la autoridad competente.	L	Ley N° 27972
2.8.11	Por realizar el comercio ambulatorio dentro y fuera del Mercado.	10%	Retiro/ Retención.	L	Ley N° 27972
2.8.12	Por no contar con sistemas de señalización para rutas de evacuación en caso de desastre y salidas de emergencia.	20%	Reposición.	L	Ley N° 27972
2.8.13	Por tener trinas o mobiliario fuera de los puestos obstruyendo el espacio permitido obstaculizando la ruta de evacuación y salidas de emergencia.	50%	Reposición.	G	Ley N° 27972
2.8.14	Por tener cables expuestos en la intemperie generando peligro a las personas, así como tener vencidos los extintores, botiquín o tener vencido el certificado de Defensa Civil ITSE.	100%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción.	MG	Ley N° 27972

2.9. CONTROL DEL TRÁNSITO					
2.9.01	Por ocupar las veredas, áreas verdes, zonas rígidas y de seguridad, con vehículos mal estacionados.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.02	Por descargar mercaderías en áreas de dominio público.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.03	Por obstaculizar el ingreso o salida de garages de predios.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.04	Por ocupar inadecuadamente los espacios de estacionamientos.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.05	Por dejar vehículos estacionados en doble fila, obstaculizando la rampa para personas con discapacidad o cruce peatonal.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.06	Por ocupación con vehículos de servicios de transportes de carga en áreas de dominio público.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.07	Por dejar encendida la alarma vehicular si se desconecta de manera inmediata.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.9.08	Por obstruir el paso de los peatones y/o visibilidad de los conductores de vehículos.	10%	Retiro.	L	Ley N° 27972
2.10. TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES					
2.10.01	Prestar el servicio de transporte público especial de personas en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin autorización municipal.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.10.02	Prestar el servicio de transporte público especial de carga en vehículo menor, motorizado o no motorizado, sin contar con la autorización para circular en las vías del distrito.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.10.03	Por prestar el servicio de transporte, de comercialización de los productos, teniendo la autorización de circulación suspendida.	20%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.10.04	Por permitir a los conductores trabajar sin estar autorizados y registrados.	30%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.10.05	Por transferir la credencial de conductor.	50%	Retiro y Retención.	G	Ley N° 27972
2.10.06	Por prestar servicio sin ser conductor autorizado.	50%	Retiro y Retención.	G	Ley N° 27972
2.10.07	Por prestar servicio sin portar la credencial de conductor.	10%	Retiro y Retención.	L	Ley N° 27972
2.10.08	Por transportar mas de tres pasajeros o llevar sobrecarga.	50%	Retiro y Retención.	G	Ley N° 27972
2.10.09	Por no tener tener licencia de conducir, tarjeta de propiedad y SOAT vigente.	100%	Retiro, retencion y Internamiento en depósito municipal.	MG	Ley N° 27972
2.10.10	Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas.	100%	Retiro, retencion y Internamiento en depósito municipal.	MG	Ley N° 27972
2.10.11	Por permitir la conducción de un menor de edad el vehículo menor para prestar el servicio de moto taxi.	100%	Retiro, retencion y Internamiento en depósito municipal.	MG	Ley N° 27972
2.10.12	Por no exhibir en un lugar visible en el interior del vehículo la identificación general del conductor y de la unidad móvil, autorizado por la municipalidad.	10		L	Ley N° 27972

2.10.13	Por no exhibir en un lugar visible la tarifa de cobro al pasajero, por el servicio de mototaxi.	10		L	Ley N° 27972
2.11. ABANDONO DE VEHÍCULOS					
2.11.01	Por dejar vehículos, carrocerías, autopartes y chatarras abandonados en la vía pública, bermas, parques o demás áreas públicas del distrito.	50%	Retiro y Retención.	G	Ley N° 27972
2.11.02	Por utilizar la vía pública, bermas, parques y demás áreas públicas como estacionamiento vehicular público por mas de una hora.	50%	Retiro y Retención.	G	Ley N° 27972
2.12. SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL / PARTIDOS POLITICOS					
2.12.01	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas, beneficencias, hospitales, clínicas o centros médicos públicos o privados, universidades o institución de educación superior, colegios o públicos, instituciones educativas particulares, templos de iglesias de cualquier credo o notarias públicas.	100%	Retención/ Retiro	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.12.02	Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, óvalos y alamedas, y sus zonas circunstantes, ubicadas en el distrito, en las áreas de interés histórico y monumental en los bienes que constituyen patrimonio cultural de la nación, o en general en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	100%	Retención/ Retiro	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.12.03	Instalar propaganda electoral iluminado al interior de una edificación sin cumplir las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y no cumplir el código nacional de electricidad utilización, aprobado mediante Resolución Ministerial N°037-2006-MEM-DM, y su modificatoria mediante la Resolución Ministerial N°175-2008-MEM/DM.	100%	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.12.04	Incumplir lo dispuesto en el código nacional de electricidad suministro, aprobado mediante Resolución Ministerial N°214-2011-MEM-DM, sobre los anchos mínimos de la faja de servidumbre de las redes eléctricas, distancias indicadas en la tabla 209 del citado código.	100%	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018-JNE
2.12.05	Incumplir lo dispuesto en el código nacional de electricidad suministro, aprobado mediante Resolución N°214-2011-MEM-DM, sobre las distancias mínimas de seguridad respecto a los conductores, cables, postes, estructuras y partes vivas con tensión, distancias indicadas en la tabla 234-1 del citado código.	100%	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018-JNE

2.12.06	Incumplir lo dispuesto en el código nacional de electricidad suministro, aprobado mediante Resolución N°214-2011-MEM-DM, sobre no colocar, adosar, colgar, o pegar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de aporte de las redes eléctricas, conforme a lo dispuesto en el numeral 217 A.4. del mencionado código.	100%	Retención / Retiro Clausura Inmediata Temporal	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.07	Utilizar los muros exteriores de predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización municipal previa.	100%	Retención/ Retiro Ejecución.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.08	Utilizar los postes de alumbrado eléctrico y/o telecomunicaciones de empresas públicas o privadas para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización municipal previa.	100%	Retención/ Retiro Ejecución.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.09	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08.00 y las 20.00 horas, propaganda a través del alto parlantes instalados en locales partidarios o en vehículos, o difundirla, fuera o dentro del horario permitidos, en una encendida mayor a la prevista.	100%	Retención/ Retiro	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.10	Colocar propaganda electoral sonora en áreas no permitidas por ley.	100%	Retención/ Retiro	G	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.11	No retirar o borrar cada uno de las propagandas electorales, dentro del plazo de previsto por ley (05) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral	300%	300%	Ejecución	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.12	Por difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito lanzando folletos o papeles sueltos en la vía y espacios públicos.	100%	Ejecución.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.14	Instalar estrados con subsecuente cierre de vías públicas para realizar propaganda electoral sin autorización municipal.	200%	Retención/ Retiro Ejecución.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE
2.12.15	Proteger actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas y organización política por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole a través de propaganda electoral de actividades de proselitismo político.	100%	Retención/ Retiro Ejecución.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26859 Resolución N° 0078-2018- JNE

3. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECREACIÓN Y DEPORTE: INFRAESTRUCTURA PÚBLICA CONFINADA Y NO CONFINADA.

3.1. INFRAESTRUCTURA CONFINADA

3.1.01	Por uso de infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada fuera del horario.	10%	Restricción de uso.	L	Ley N° 27972
3.1.02	Por incumplir las condiciones establecidas por la autoridad municipal en el uso de la infraestructura pública deportiva confinada o su utilización para fines no autorizados y/o contrarios a su naturaleza.	100%	Restricción de uso.	MG	Ley N° 27972
3.1.03	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa confinada.	150%	Ejecución de trabajos y restricción de uso.	MG	Ley N° 27972
3.1.04	Por incurrir en cualquier acto que atente contra la seguridad pública, la moral y/o las buenas costumbres al interior de las instalaciones públicas deportivas y/o recreativas confinadas.	75%	Restricción de uso.	G	Ley N° 27972

3.2. INFRAESTRUCTURA NO CONFINADA

3.2.01	Por deterioro o destrucción de las instalaciones y equipamiento de la infraestructura pública deportiva y/o recreativa no confinada.	100%	Reposición.	MG	Ley N° 27972
3.2.02	Por dejar sucias las zonas para la realización de actividades deportivas y recreativas en áreas de uso público.	50%	Restricción de uso.	G	Ley N° 27972

SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE.

4. INFRAESTRUCTURA URBANA: OBRAS PRIVADAS, OBRAS PÚBLICAS, ACCESIBILIDAD Y ORNATO

4.1. OBRAS PRIVADAS

4.1.01	Por ejecutar obras de edificación que no trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	10 % del valor de obra hasta su regularización.	Paralización de obra hasta su regularización.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.02	Por ejecutar obras de edificación que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación.	150%	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.03	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	75%	Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.04	Por ejecutar obras con variaciones sustanciales, no autorizadas, que no trasgredan las normas urbanísticas y edificatorias, con respecto a los planos aprobados y a la licencia otorgada.	30%	Paralización de obra hasta su regularización.	L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.05	Por ejecutar excavaciones (movimientos de tierra) sin contar con la Licencia de Edificación.	100%	Paralización inmediata de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.06	Por efectuar construcciones sobre retiro municipal.	10 % del valor de la obra + 50% de la UIT.	Paralización de obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones

4.1.07	Por no dejar el ochavo reglamentario en las edificaciones que terminen en esquina.	75%	Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.08	Por abrir puertas y/o ventanas sin contar con la Licencia de Edificación.	30%	Paralización de obra hasta su regularización.	L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.09	Por modificar, alterar, deteriorar y/o demoler inmuebles del patrimonio monumental o aquellos declarados de valor histórico.	200%	Paralización inmediata de obra y Demolición y/o Ejecución de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090 Ley N° 28296
4.1.10	Por no acatar la orden de paralización quien cuenta con Licencia Automática o Provisional y obtiene Dictamen "No Conforme" de la Comisión Técnica Distrital.	150%	Paralización de obra y/o Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.11	Por no acatar la orden de paralización de obra.	150%	Paralización de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.12	Reiniciar la obra sin haber levantado las observaciones de la Comisión Técnica Distrital.	75%	Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.13	Por no comunicar la ejecución de obras de acondicionamiento y/o de refacción.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.14	Por no comunicar el inicio de obras en proyectos por etapas.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.15	Por negarse a la supervisión de obras u obstaculizar la labor del supervisor.	75%	Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.16	Por no contar con Ingeniero residente durante la jornada laboral.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.17	Por no presentar los planos autenticados en la obra o por no exhibir la Resolución de Licencia de Edificación y/o Demolición o el Anexo D del Formulario Único de Edificación, debidamente llenado y sellado, en lugar visible (normal, automática o temporal).	20%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.18	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, pozos de tierra, cercos etc. sin autorización municipal.	100%	Paralización de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.19	Por no contar con Póliza CAR vigente durante la ejecución de la obra.	100%	Paralización de obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.20	Por ejecutar trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en áreas comunes de inmuebles sujetos al régimen de copropiedad y/o propiedad exclusiva y propiedad común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios.	10% del valor de la obra + 50% UIT	Paralización de obra y Demolición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.21	Por cercar y/o instalar rejas en áreas comunes sin la autorización de los copropietarios y/o Junta de Propietarios y sin la Licencia de Edificación correspondiente.	150%	Paralización de obra y Demolición y/o Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.22	Por haber ejecutado edificaciones (obra concluida con obra estructural visible) contraviniendo las normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, así como las demás normas sobre la materia según peritaje practicado por Institución especializada, como parte de la verificación técnica.	100%	Paralización de obra y demolición	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090

4.1.23	Por haber afectado con obras de construcción los muros medianeros en copropiedad con otros inmuebles, sin la autorización del copropietario y la autorización municipal respectiva.	100%	Ejecución de Obra y demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.24	Por ejecutar obras que obstaculizan y/o afectan los derechos de servidumbre adquiridos según documentos de propiedad.	150%	Paralización inmediata de obra y Demolición o Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.25	Por construir fuera del límite de propiedad, en área de propiedad de terceros	10% del valor de la obra + 100% UIT	Paralización de obra y demolición	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.26	Por construir, cercar y/o enjear áreas de dominio público (Parques, Jardín de Aislamiento u otras)	150%	Paralización de la obra y Demolición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.27	Por ocasionar daños en vía pública, calzadas, aceras, mobiliario urbano y/u otros.	150%	Ejecución de obra de Reposición.	MG	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.28	Por reposición deficiente de pistas, veredas y otros en áreas de uso público	75%	Ejecución de obra de Reposición.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.29	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos provisionales fuera del límite de propiedad, sin la autorización municipal.	75%	Retiro y Paralización de obra.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.30	Por ocupar la vía pública con materiales, escombros, desmonte, sin la autorización municipal correspondiente.	75%	Retiro y Paralización de obra.	G	Ley N° 27972
4.1.31	Por haber usado de la vía pública para preparar mezcla de concreto o depositar material de construcción obstaculizando el tránsito vehicular o peatonal.	75%	Retiro, limpieza o reparación, según sea el caso.	G	Ley N° 27972
4.1.32	Por utilizar áreas públicas por parte de los trabajadores de la construcción para miccionar y/o almacenar por no contar con instalaciones provisionales adecuadas (SS.HH, comedores, etc.)	75%	Paralización de obra hasta su implementación.	G	Ley N° 27972
4.1.33	Por afectar propiedad de terceros, sin ocasionar daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	75%	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.	G	Ley N° 27972
4.1.34	Por afectar propiedad de terceros, ocasionando daño estructural, al efectuar construcciones en propiedad privada.	150%	Ejecución de obra de Reparación y Paralización hasta la Ejecución.	MG	Ley N° 27972
4.1.35	Por ejecutar obras de edificación sin instalar los elementos de protección a los predios colindantes o áreas de uso público.	150%	Paralización de obra hasta su implementación.	MG	Ley N° 27972
4.1.36	Por no guardar las medidas de seguridad de obra.	100%	Paralización de obra hasta su implementación.	MG	Ley N° 27972
4.1.37	Por ejecutar obras fuera del horario permitido.	20%	Paralización de obra por una semana.	L	Ley N° 27972
4.1.38	Por mantener los cercos en mal estado atentando contra la seguridad.	75%	Reposición.	G	Ley N° 27972
4.1.39	Por construir edificaciones precarias en el inmueble, azoteas, terrazas o terreno baldío.	30%	Demolición o Retiro.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones

4.1.40	Por no cercar terrenos baldíos, inmuebles con obras de edificación o demolición inconclusas, deshabitadas o en estado de abandono.	30%	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.41	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	30%	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972
4.1.42	Construir o instalar ductos o chimeneas que afecten, y/o altere la fachada, áreas comunes y/o propiedad de terceros.	75%	Demolición y/o Retiro.	G	Ley N° 27972
4.1.43	Por instalación de puertas levadizas al filo de la vereda que al accionarse invaden la vía pública.	30%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.44	Por no contar con medidas de seguridad y/o señalización en puertas levadizas existentes.	10%		L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.45	Colocar puertas y/o elementos constructivos que obstaculizan o afectan la vía pública.	20%	Paralización de obra y Demolición o Retiro.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.46	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. sin autorización municipal.	10% del valor de la Obra	Retiro.	L	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.1.47	Por instalación de antenas de estaciones de radio, televisión, etc. en forma diferente a la autorizada.	75%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29022
4.1.48	Por efectuar subdivisión de lotes sin autorización municipal.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.49	Por exhibir numeración no autorizada o distinta a la asignada y/o certificada por la autoridad municipal.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.1.50	Por no exhibir la numeración municipal asignada por lo menos en la puerta principal exterior e interior y/o colocarla mediante elementos no permanentes, fácilmente adulterables.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29090
4.2. OBRAS PÚBLICAS					
4.2.01	Por realizar intervenciones, obras civiles o cualquier tipo de instalación, mantenimiento, o retiro de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en áreas de uso público, sin autorización municipal.	150%	Paralización de Obra.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.02	Por reparar, con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	75%	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajos.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.03	Por presentar información falsa a la entidad en la tramitación del procedimiento de aprobación automática para la instalación de infraestructura en telecomunicaciones.	200%	Paralización de obra. Comunicar a Procuraduría Pública Municipal.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.04	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	75%	Paralización de obra y/o nueva ejecución de trabajo.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477

4.2.05	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público y/o sus infraestructuras instaladas tales como sardineles, barandas, postes señalizadores, semáforos, canales de regadío, pistas, veredas, bermas y otros.	150%	Paralización de obra y/o reparación.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.06	Por modificar, dañar o deteriorar total o parcialmente la Red de Fibra	150%	Paralización de obra y/o Reposición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.07	Por omitir colocar o colocar deficientemente las señales y/o dispositivos de seguridad sobre la vía pública o por no retirarlas una vez concluida la obra.	150%	Paralización de obra, retiro y/o reposición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.08	Por abandonar en la vía pública por más de veinticuatro (24) horas el material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua o desagüe.	150%	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.09	Por reponer deficientemente las pistas y veredas que hayan sido intervenidas.	200%	Reposición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.10	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización.	75%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.11	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, veredas, guías u otros obstáculos en la vía pública.	75%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.12	Por no proporcionar la información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	200%	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.13	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública.	150%	Reposición.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.14	Por preparar manualmente mezcla de concreto en área de uso público.	75%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.15	Por realizar las obras sin mantener el orden y limpieza.	75%	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.16	Por construcción de rampas de ingreso o estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal.	75%	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.17	Por dejar desmonte o material excedente a la culminación de las obras.	75%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.18	Por ocasionar aniegos en áreas de uso público, que puedan provocar su deterioro.	30%	Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.19	No respetar el horario establecido para la ejecución de obras.	30%	Paralización de Obra.	L	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.20	No presentar el cronograma de mantenimiento de infraestructura.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.21	Por no dar mantenimiento al mobiliario urbano, postes casetas, cabinas telefónicas, Sub estaciones, cableado u otros elementos en áreas de uso público.	150%		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30477
4.2.22	Por no comunicar la interferencia de vías.	75%	Paralización de obras.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30477

4.3. ACCESIBILIDAD

4.3.01	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	75%	Paralización de obras / Ejecución.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.3.02	Por efectuar o ejecutar obras o realizar instalaciones públicas o privadas sin respetar las condiciones, dimensiones o características señaladas en las normas de accesibilidad.	150%	Paralización de obras / Ejecución.	MG	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.3.03	Por colocar la señalización incumpliendo las características de accesibilidad universal.	75%	Ejecución.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.3.05	Por instalar mobiliario urbano las empresas prestadoras de servicios y/o las contratadas para los fines, sin cumplir con las disposiciones de accesibilidad establecidas.	75%	Ejecución.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.3.06	Por realizar actos, acondicionar instalaciones o ejecutar obras que atenten contra la libre accesibilidad.	75%	Ejecución / Demolición.	G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones
4.3.07	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios de personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	75%		G	Ley N° 27972 Reglamento Nacional de Edificaciones

4.4. ORNATO

4.4.01	Por colocar en las obras en proceso de construcción, cercos con materiales precarios de diferentes tamaños y con colores que atentan contra el ornato.	50%	Retiro y Paralización de la obra.	G	Ley N° 27972
4.4.02	Por tener en malas condiciones la o las fachadas de inmuebles, sucias, pintura deteriorada, ventanas rotas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato.	30%	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972
4.4.03	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato.	30%	Ejecución de obra.	L	Ley N° 27972
4.4.04	Por dañar y destruir total o parcialmente algún ambiente urbano, monumental, histórico o artístico original.	150%	Reposición.	MG	Ley N° 27972
4.4.05	Por dañar o deteriorar total o parcialmente el espacio público urbano.	150%	Reposición.	MG	Ley N° 27972
4.4.06	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento permanente sin autorización municipal.	100%	Retiro.	MG	Ley N° 27972
4.4.07	Por dañar o destruir el mobiliario urbano de uso público.	150%	Reposición.	MG	Ley N° 27972
4.4.08	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar o destruir la señalización vial y/o mobiliario urbano sin autorización municipal original o regularización.	150%	Reposición.	MG	Ley N° 27972

4.4.09	Por exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado sin autorización del propietario.	100%	Retiro.	G	Ley N° 27972
4.4.10	Por instalar estructuras con propaganda política sin autorización municipal en vías y los espacios públicos de la ciudad.	100%	Retiro.	G	Ley N° 27972
4.4.11	Por emplear el uso de alumbrado público, teléfono, para la instalación de propaganda política.	75%	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal.	G	Ley N° 27972
4.4.12	Por difundir propaganda política empleando pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de predios de dominio privado.	150%	Reposición.	G	Ley N° 27972
4.4.13	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en vías y los espacios públicos de la ciudad.	30%	Retiro.	L	Ley N° 27972

5. DEFENSA CIVIL.

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, EN ESPECTACULOS PÚBLICOS Y CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS

5.1. SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

5.1.01	Por no contar con el certificado de seguridad en edificaciones vigente en establecimientos públicos o privados.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.02	Por obstaculizar o impedir una visita inspectora a cargo del personal técnico de gestión del riesgo de desastres y fiscalizadores.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.03	Por constatar riesgo "Bajo" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.04	Por constatar riesgo "Medio" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.05	Por constatar riesgo "Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.06	Por constatar riesgo "Muy Alto" Inminente en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas.	200%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.07	Por haber realizado sin autorización municipal modificaciones estructurales, ampliaciones internas y/o externas en establecimientos comerciales, entidades o instituciones públicas que poseen certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en Caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.08	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el informe técnico (a través de posteriores verificaciones a cargo de la autoridad en Gestión del Riesgo de Desastres).	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.09	Por mantener deficiencias en la conservación de las edificaciones destinadas al público, creando peligro para la seguridad de los usuarios y concurrentes a dicha edificación.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.10	Por mantener abierto al público sin autorización los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664

5.1.11	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por el órgano rector del SGRD y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.12	Por no utilizar o no contar con las señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia en establecimientos y recintos públicos.	75%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.13	Por no contar con la señalización de seguridad básica, rutas de evacuación, planes de seguridad y/o contingencia, en establecimientos públicos o privados.	30%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.14	Por no exhibir carteles especificando la capacidad máxima de personas del local (Aforo).	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.15	Por no mostrar en lugar visible el Certificado de Seguridad en Edificaciones.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.16	Por exceder la capacidad máxima de personas en establecimientos y recintos públicos.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.17	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación y salidas de emergencia.	100%	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.18	Por mantener cerradas las salidas y/o puertas de emergencia y/o escape en establecimientos y recintos públicos.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.19	No observar las medidas de seguridad para el público respecto al funcionamiento de las puertas de emergencia, pasillo, escaleras, luces e instalaciones.	150%		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.20	No contar con los medicamentos básicos de primeros auxilios, en establecimientos y recintos públicos.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.21	Por no contar con el equipo contra incendios exigidos por las normas vigentes.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.22	Por no poseer los extintores en malas condiciones, caducados y/o vencidos.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.23	Por no contar y/o poner en práctica el Plan de Seguridad o Contingencia, en el ejercicio del simulacro programado, por el ejecutivo y/o la Municipalidad, poniendo en Riesgo la Vida y la Salud de las personas que laboran y/o concurren al establecimiento.	100%		MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.24	Por no contar con los equipos de protección personal reglamentario para el tipo de trabajo que realizan (casco, lentes, guantes, botas, tapones auditivos, orejeras, mascarilla de protección respiratoria, uniforme).	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.1.25	Por no contar con la autorización de la Dirección General de Hidrocarburos (DGH) las Estaciones de Servicio (Grifos).	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Decreto Supremo N° 054-93-EM
5.1.26	Por no contar con la autorización de instalación emitida por OSINERGMIN.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 28964 Decreto Supremo

5.2. SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS					
5.2.01	Por incumplir con las recomendaciones dejadas en el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.2.02	Por no contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales.	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.2.03	Por no contar con el Certificado y/o Constancia de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle de los locales que albergan una zona en donde se realizará un espectáculo no deportivo o evento social.	150%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.2.04	Por variar las condiciones físicas y técnicas después de haber emitido el Informe Técnico de Seguridad, en espectáculo público no deportivo o evento social.	200%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29664
5.2.05	Por realizar actividades no previstas en el programa establecido en el evento social o espectáculo público no deportivo con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos.	200%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29666
5.2.06	Por instalar cualquier estructura y/o toldo para la realización de un espectáculo no deportivo y/o evento social que no cuente con las condiciones mínimas de seguridad.	150%	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 29667
5.2.07	Por no habilitar y acondicionar el acceso, áreas, salidas y las señalizaciones pertinentes para el desplazamiento de personas con discapacidad en la realización del evento.	75%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29668
5.2.08	Por no contar con los servicios higiénicos en condiciones adecuadas observando la limpieza correspondiente o módulos sanitarios portátiles en cantidades necesarias para los asistentes al evento.	75%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 29668
5.3. CONTROL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS					
5.3.01	Por realizar actividades con uso de materiales peligrosos, inflamables o pirotécnicos no autorizados en eventos sociales o espectáculos públicos no deportivos.	75%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299
5.3.02	Por utilizar productos pirotécnicos de clase 3 en forma doméstica o en espacios urbanos sin autorización de SUCAMEC.	150%	Decomiso.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30299
5.3.03	Por instalar fábricas, talleres y/o depósitos de productos o materiales pirotécnicos o comercializar productos pirotécnicos al público en general.	200%	Clausura Temporal hasta subsanar la infracción. Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30299
5.3.04	Por realizar espectáculos pirotécnicos (costumbristas o de cualquier índole) en lugares no permitidos por la Municipalidad.	75%	Clausura Definitiva.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30299
5.3.05	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin contar con la autorización de la SUCAMEC; ii) la autorización Subgerencial de la ITSE previa al evento o espectáculo que declara que cumple con las Normas de Seguridad en Edificaciones, emitida por la Subgerencia de correspondiente.	150%	Clausura Temporal hasta subsanar infracción.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30299

SUB GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

6. SALUD PÚBLICA: SANIDAD, INOCUIDAD DE ALIMENTOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL, CONTROL DE RUIDOS, CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CONTROL DEL TABACO Y PROTECCIÓN ANIMAL

6.1. SANIDAD

6.1.01	Por negarse a la Inspección Sanitaria, toma de muestras o decomiso de alimentos o bebidas.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.02	Por violar o romper los sellos de seguridad lacrados de las fracciones, muestras, contra muestras o dirigencias tomadas por el inspector sanitario.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.03	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación e higiene de los locales comerciales tales como infraestructura, pisos, paredes, techos, área de ventilación, luz, mobiliario entre otros.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.04	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa, presentarla antihigiénica o no observar las reglas básicas de higiene, uso de accesorios y aseo personal, en la elaboración o comercialización de productos alimenticios o comidas.	10%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva. (Continuidad o Reincidencia)	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.05	Por carecer de facilidades para lavado de manos (fuentes de agua, líquido, papel toalla y desinfectante) en los establecimientos comerciales, puestos, almacenes y otros para el expendio de alimentos.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.06	Por carecer de agua o instalaciones de sistema de agua y desagüe en los locales y/o puestos de elaboración y/o expendio de alimentos.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.07	Por carecer de servicios higiénicos o tenerlos incompletos, sucios, malogrados y/o antihigiénicos, carecer de señal para los servicios higiénicos en establecimientos comerciales o industriales, con atención directa al público.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.08	Por emplear los servicios higiénicos como depósito y/o almacén de insumos y/o productos alimenticios.	20%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.09	Por carecer de campana extractora, filtro, sistema de extracción adecuada y/o ducto hacia el exterior, o mantenerlos inoperativos o antihigiénico, los establecimientos de preparación de alimentos, bebidas, industria alimentaria.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.10	Por tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o insumos alterados, deteriorados, en mal estado o en descomposición.	100%	Decomiso.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.11	Por beneficiar aves dentro de los puestos de venta, establecimientos y/o espacios no autorizados y/o acondicionados para esta actividad.	10%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.12	Por tener el puesto, estante y/o módulo en mal estado de conservación o higiene.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842

6.1.13	Por almacenar, comercializar o distribuir cualquier producto envasado para el consumo humano cuyos envases se encuentren deformados con filtraciones, oxidados, rasgados, trazados, rotos sin sello de seguridad, abollados, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización o registro sanitario vigente.	100%	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.14	Por carecer y/o mantener en mal estado de conservación los depósitos y/o envases sin tapa y/o sin bolsa para la recolección de residuos o encontrarse junto a los alimentos para consumo humano.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.14	Por manipular y/o conservar alimentos o productos de consumo humano sin los utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados, en estado antihigiénico o ser de material tóxico.	50%	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.15	Por almacenar alimentos o depositar alimentos o productos alimenticios en contacto directo con el suelo, piso o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	50%	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.16	Por encontrarse alimentos en mal estado o en estado de descomposición en las refrigeradoras, cámaras conservadoras y/o congeladoras.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.17	Por no proteger o exponer a contaminación o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los insumos, alimentos, bebidas y/o comidas preparadas, en los equipos de refrigeración, congelación, cámaras frigoríficas, congeladoras u otros, en locales comerciales.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.18	Por usar vehículos para el transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos sin cumplir las condiciones y requisitos sanitarios exigidos, sin mantener las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.19	Por transportar, almacenar o comercializar frutas que se consuman con cáscara y/u hortalizas en envases inapropiados y que tengan contacto con el suelo o plataforma de transporte.	10%	Decomiso / Retención.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.20	Por expendir agua que no se encuentre apta para su consumo o utilización según criterios microbiológicos.	100%	Decomiso / Retención.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.21	Por exponer y/o almacenar alimentos, bebidas o comidas preparadas de consumo humano en papel impreso, bolsas de color de segundo uso, reutilizar recipientes, envases descartables o desechables.	50%	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia o continuidad	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842

6.1.22	Por encontrarse presencia, indicios o excretas de roedores y/o insectos u otros vectores que pudieren causar enfermedades para la persona en los establecimientos comerciales, industriales y /o de servicios.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.23	Por utilizar de aditivo el Bromato de Potasio, en la elaboración de productos de panificación y pastelería.	100%	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.24	Por carecer de utensilios de fácil esterilización o en condiciones antihigiénicas.	10%	Decomiso	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.25	Por no efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, piscinas, tanques de rebombeo de redes internas de tuberías y/o reservorios de viviendas, conjuntos residenciales, entidades públicas o privadas, comercios, industrias etc. o presentar en estado antihigiénico deteriorado o contaminado y/o carecer de certificado respectivo.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.26	Por carecer la sala de vapor de los baños turcos de losetas con declive para eliminación del agua, o no tener las paredes para eliminación de agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	20%	Decomiso /Clausura Temporal	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.27	Por no contar con campana extractora y filtro HEPA, así como el personal sin equipo reglamentario (mascarilla con filtro de color pardo, verde, etc; guantes de nitrilo e impermeable) las fabricas, ferreterías, industrias o cualquier tipo de local que envase productos químicos.	50%	Decomiso / Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.28	Por carecer de superficies lisas con material impermeabilizable, las duchas, servicios higiénicos.	10%	Decomiso /Clausura Temporal	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.29	Por tener a la granja de porcinos o aves con ambientes en estado antihigiénico.	100%	Clausura Temporal / Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.30	Por criar aves. ovinos, porcinos, vacunos y otros animales de granja, en cantidades comerciales en zona residencial o urbana atentando contra la salud pública.	100%	Clausura Temporal / Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.31	Por sacrificar y comercializar animales de consumo humano y subproductos de procedencia clandestina o por no contar o tener vencido el certificado de SENASA de los animales beneficiados bovinos, aves, caprino, porcinos y otros.	150%	Clausura Temporal / Clausura definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.32	Por carecer de certificado de fumigación o encontrarse éste vencido.	50%	Clausura Temporal	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.1.33	Por comercializar productos farmacéuticos, galénicos, terapéuticos, productos naturales, cosméticos, sanitarios estériles de limpieza y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico en la vía pública.	75%	Decomiso / Clausura Temporal	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Leg. N° 1345

6.1.34	Por fabricar, almacenar, comercializar en establecimientos no farmacéuticos productos galénicos, farmacéuticos, terapéuticos naturales, sujetos a Registro Sanitario y/o Receta Médica; así como productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Leg. N° 1345
6.2. COMERCIANTES - INOCUIDAD DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
INFRAESTRUCTURA					
6.2.01	El puesto de venta no mantiene el piso limpio, impermeable y sin grietas.	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.02	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.03	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	8%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.04	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	8%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Decreto Legislativo N° 1062
ILUMINACIÓN					
6.2.05	No cuenta con alumbrado natural o artificial, permite exceso de brillo o sombras.	1%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.06	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	6%		G	Decreto Legislativo N° 1062
VENTILACIÓN					
6.2.07	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	8%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Decreto Legislativo N° 1062
BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE					
6.2.08	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.09	Por no desinfectar el puesto de venta.	8%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.10	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	8%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Decreto Legislativo N° 1062
BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN					
IDENTIFICACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
6.2.11	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	4%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.12	Por no contar con carné sanitario o certificado médico. (Por cada manipulador)	6%		G	Decreto Legislativo N° 1062
DE LA HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS					
6.2.13	Por no contar con cabello corto o recogido.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062

6.2.14	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.15	Por usar maquillaje facial.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.16	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	8%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.17	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	8%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Decreto Legislativo N° 1062
DE LA VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES					
6.2.18	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.19	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.20	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS Y PIENSOS					
6.2.21	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA.	8%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.22	Por no comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sanos y frescos.	8%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.23	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.24	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
CARNES Y MENUDENCIAS					
6.2.25	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	8%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.26	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de animales de abasto que se exhiben.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.27	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.28	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	8%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.29	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	6%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.30	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	6%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.31	Por utilizar equipos de corte y cuchillos inadecuados.	6%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062

FRUTAS Y HORTALIZAS

6.2.32	Por comercializa frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.33	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	3%	Decomiso.	L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.34	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.35	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes inadecuados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062

ALIMENTOS Y GRANEL

6.2.36	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.37	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.38	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	5%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.39	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	5%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.40	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062

PIENSOS

6.2.41	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
--------	--	----	--	---	-----------------------------

ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

ALMACEN DE PRODUCTOS SECOS

6.2.42	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.43	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.44	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.45	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.46	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062

ALMACEN EN FRÍO

6.2.47	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.48	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062

6.2.49	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.50	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. de otros tipo de carne, aves y menudencias.	5%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.51	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	2%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.52	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3 m. del piso y 0,3 m. entre piezas.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.53	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas.	5%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.54	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación.	4%		L	Decreto Legislativo N° 1062
VEHICULOS DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
DOCUMENTACIÓN					
6.2.55	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, D.N.I. del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago)	4%		L	Decreto Legislativo N° 1062
VERIFICACIÓN EXTERNA					
6.2.56	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
CONDICIONES GENERALES DEL VEHÍCULO					
SUPERFICIE INTERNA DEL VEHÍCULO					
6.2.57	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	8%	Retiro y Retención.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.58	Por presentar vehículos con olores característicos de contaminación, combustibles, pinturas, productos químicos.	8%	Retiro y Retención.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.59	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar	4%	Retiro y Retención.	L	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.60	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	8%	Retiro y Retención.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.61	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	4%		L	Decreto Legislativo N° 1062
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES					
6.2.62	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor.	6%		G	Decreto Legislativo N° 1062
ILUMINACIÓN (DE CORRESPONDER)					
6.2.63	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	8%		G	Decreto Legislativo N° 1062
EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN (DE CORRESPONDER)					
6.2.64	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento/calibración	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062

LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS					
6.2.65	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	5%	Retiro y Retención.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.66	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	4%		L	Decreto Legislativo N° 1062
MANIPULADOR					
CARNÉ SANITARIO O CERTIFICADO DE SALUD					
6.2.67	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
VESTIMENTA DEL PERSONAL					
6.2.68	Debido a que el personal carece de carné sanitario o certificado de salud (Por cada manipulador)	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
ESTADO DE SALUD DEL PERSONAL					
6.2.69	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos fiebre, etc.).	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
HÁBITOS Y COSTUMBRES					
6.2.70	El personal del transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
CARGA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS					
6.2.71	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y establecimientos sin Autorización Sanitaria.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.72	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	6%	Retiro y Retención.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.73	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
CONTAMINACIÓN CRUZADA					
6.2.74	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.75	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.76	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.77	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.78	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	6%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.79	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas o otros que pongan en riesgo la inocuidad.	8%	Decomiso.	G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.80	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios y piensos.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062

ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
6.2.81	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.82	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.83	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.84	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.85	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.86	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
6.2.87	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.88	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.89	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.90	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.91	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimicen los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	5%	Retiro y Retención.	G	Decreto Legislativo N° 1062
PIENSOS					
6.2.92	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.93	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	5%		G	Decreto Legislativo N° 1062
6.2.94	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	3%		L	Decreto Legislativo N° 1062
6.3. SANEAMIENTO AMBIENTAL					
6.3.01	Por utilizar insumos de saneamiento ambiental no autorizado.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.02	Por utilizar solventes u otro material tóxico nocivo para la salud	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.03	Por efectuar el servicio de saneamiento ambiental sin el equipamiento de protección adecuado (guantes, mascarillas, mameluco, protector visual).	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842

6.3.04	Por expeler gases contaminantes, olores ofensivos y/o humos que causen molestias o perturben la salud de las personas.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.05	Por utilizar gases tóxicos y/o nocivos para la salud, como gases de ambientación al interior espacios confinados.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.06	Por emanación de gases tóxicos provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.07	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.08	Por almacenar en la vivienda o establecimiento residuos sólidos y que estos produzcan olores nocivos o que alteren la salud de las personas.	30%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.09	Por contaminar el ambiente con material particulado.	30%		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.10	Por fabricar, importar, distribuir y/o comercializar juguetes y/o útiles de escritorio que no cuenten con los requisitos para su comercialización o que carezcan de autorización sanitaria vigente dada por la DIGESA.	75%	Decomiso y/o Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.11	Por autorización o embalsamamiento dentro del establecimiento de una funeraria.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.3.12	Por no proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas urbanas, así como su crianza en zonas públicas de la jurisdicción.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 26842
6.4. CONTROL DE CONTAMINACIÓN SONORA Y RUIDOS					
6.4.01	Emisión de ruido o sonido molesto y/o nocivo que por su duración e intensidad se excedan de los niveles establecidos y ocasione molestias al vecindario día y noche. a) Ruido Molestos - Residencial - Comercial - Industrial - b) Ruidos Nocivos Residencial - Comercial - Industrial -	50%	1era instancia Amonestación 2da instancia Clausura Temporal 3era instancia Clausura Definitiva y Cancelación de la Licencia de funcionamiento.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842 Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
6.4.02	Usar el claxon o bocina a los conductores de automóviles, camiones, ómnibus y vehículos en general.	15%	Internamiento en Depósito Municipal.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S. N° 085-2003-PCM
6.4.03	Usar los autoparlantes y/o similares en la oferta de los productos de los vendedores o comerciantes ambulantes.	13%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S. N° 085-2003-PCM
6.4.04	Emitir ruidos o sonidos molestos y/o nocivos por la quema de cohetes, cohetillos u otros elementos detonantes.	12%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S. N° 085-2003-PCM

6.4.05	Por realizar trabajos de mantenimiento u obras de reforma al interior de viviendas y edificios, celebraciones privadas, reproducciones de audio, que generen incomodidad y molestia por ruido fuera del horario permitido previa verificación por medición.	15%	Paralización / Reposición.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S.N° 085-2003 PCM
6.4.06	Usar sirenas, campanas, motores ruidosos y medios analógicos que puedan generar ruidos molestos o nocivos que ocasionen molestias al vecindario. Vehículos particulares y de servicio público.	15%	Decomiso e internamiento vehicular.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S.N° 085-2003 PCM
6.4.07	Por no facilitar los titulares responsables de los establecimientos, viviendas las labores de los inspectores o fiscalizadores en cuanto al acceso y colaboración necesaria, a fin de realizar las mediciones y verificaciones in situ.	20%	Denuncia por resistencia y desobediencia a la autoridad.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S.N° 085-2003 PCM
6.4.08	Por producir ruidos molestos o nocivos sea cual fuere el origen o lugar (uso de claxon o bocinas, escapes libres, equipos de sonido, alto parlantes, radios, silbatos, cohetes, petardos entre otros).	50%	Retiro y Retención.	G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S.N° 085-2003 PCM
6.4.09	Por producir sonidos o vibraciones que no superan los límites establecidos, pero por su duración y persistencia generan malestar al vecindario.	50%		G	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S.N° 085-2003 PCM
6.4.10	Por no contar con un sistema acondicionado acústico o barreras aislantes en los locales de espectáculos, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia y daño a las personas.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 26842 D. S.N° 085-2003 PCM
6.5. CONTROL DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS					
6.5.01	Por vender bebidas alcohólicas o licores adulterados en vía pública.	50%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.02	Por comercializar bebidas alcohólicas sin registro sanitario vigente.	50%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.03	Por vender bebidas alcohólicas y dar facilidades para el consumo en el frontis del establecimiento.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.04	Por vender bebidas alcohólicas en establecimientos no autorizados.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.05	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en los que solo está permitido su expendio.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA

6.5.06	Vender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido y/o en fechas reglamentadas de acuerdo a la normativa vigente.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.07	Permitir el consumo de licor dentro del puesto, de mercado, stand de galería comercial.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.08	Por realizar campañas comerciales directas o indirectas de bebidas alcohólicas en los centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	75%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.09	Por vender bebidas alcohólicas en centros educativos de cualquier nivel o naturaleza.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.5.10	Por no colocar en lugar visible carteles con la inscripción "Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años" y "Si has ingerido bebidas alcohólicas, no manejes", en los establecimientos con giro de venta de licor.	10%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28681 D. S.N° 012-2009 SA
6.6. CONTROL DEL TABACO					
6.6.01	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	30%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.02	Por fumar o permitir que se fume en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.03	Por no colocar la señalización y carteles de Prohibido Fumar en lugares públicos.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.04	Por no colocar carteles en centros de comercialización o mercado de abastos.	10%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.05	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	50%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.06	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.07	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.08	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro	20%	Decomiso.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.09	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	100%	Decomiso.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 28705

6.6.10	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	30%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.11	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	30%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	I	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.12	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	75%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.13	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 100 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	50%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.6.14	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	50%	Retiro.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28705
6.7. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES					
6.7.01	Por criar, mantener o tener animales dentro de establecimientos comerciales de preparación de alimentos y venta de productos para el consumo humano que constituyan riesgo para la salud.	100%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en casos de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.02	Por no retirar animales domésticos y/o mascotas en la vía pública.	50%	Decomiso.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.03	Por no renovar el Carné de Registro Municipal de Canes.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.04	Por no cumplir con registrar un can potencialmente peligroso en el Registro Municipal.	20%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.05	Por no presentar anualmente al Registro Municipal el respectivo Certificado de Sanidad Animal. (vacunaciones)	20%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.06	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de canes (Ley 27596) (sin bozal, correa, o cadena de ahorque que permita ejercer control del can, según el peso, tamaño y las condiciones físicas del conductor.) Se sanciona al transportista y al propietario poseedor.	50%		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.07	Por tener animales que perturben a los vecinos (malos olores, ruidos excesivos y parásitos).	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.08	Por criar canes excediendo el número permitido para edificios de departamentos de acuerdo con el reglamento interno.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.09	Por la cranza de animales de consumo humano en zona urbana en malas condiciones higiénicas, propiciando la proliferación de insectos y roedores (crianza de cerdos, ganado, aves de corral, aves de pelea, cuyes conejos y otros animales.	30%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 30407

6.7.10	Por causar actos de violencia contra los animales.	50%	Comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que tome las acciones legales correspondientes.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.11	Por adiestrar o entrenar animales para peleas o acrecentar su agresividad.	100%		MG	Ley N° 27972
6.7.12	Por organizar, promover, difundir o participar en peleas de canes.	100%		MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.13	Por no recoger los excrementos que deja el can en la vía pública.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.14	Por no prestar auxilio inmediato y abandonar a la víctima del can agresor.	50%		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.15	Por no asumir los gastos que demande el tratamiento de la víctima del can agresor, hasta su recuperación total, o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o a la propiedad privada.	75%		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.16	Por permitir el ingreso de animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	20%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva. (Continuidad o Reincidencia)	L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.17	Por arrojar o enterrar animales muertos en la vía pública, parques y/o jardines.	10%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.18	Por utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	100%	Retiro.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.19	Por abandonar canes en la vía pública, convirtiendo en canes callejeros potencialmente peligrosos.	50%		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.20	Por no mantener los establecimientos de albergue, crianza, reproducción, adiestramiento, exhibición, venta de canes y a los animales en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.	50%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.21	Por dejar suelto al animal en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	50%		G	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.22	Por ingresar con animales considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas; con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, las Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	20%		L	Ley N° 27972 Ley N° 30407
6.7.23	Torturar animales y causarles la muerte.	100%	Comunicar a la Procuraduría de la Municipalidad para las acciones competentes.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 30407

7. CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE: PARQUES Y JARDINES, LIMPIEZA PÚBLICA, RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE

7.1. PARQUES Y JARDINES

7.1.01	Por destruir, extraer, derribar o talar de árboles sin permiso municipal o causar daño a las que se encuentren en áreas públicas.	50%	Reposición	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.02	Por arrojar, depositar o dejar residuos sólidos o residuos de poda o tala en la vía pública.	20%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.03	Por destruir, extraer o causar daño al césped, grass en champas, flores, plantas o cualquier especie vegetal de las áreas públicas.	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611

7.1.04	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.05	Por arrojar residuos sólidos o desmonte en los puntos de acopio no autorizados por la municipalidad.	10%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.06	Por incinerar o permitir la incineración de maleza y/o residuos vegetales en la vía o espacio público.	10%		L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.07	Por sustraer agua de medidores y/o tomas de agua a cargo de la municipalidad.	100%		MG	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.08	Por sustraer directa o indirectamente grass, plantas u otros elementos decorativos naturales de áreas verdes de uso público.	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.09	Por deteriorar el grass y plantas ornamentales (Por m2).	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.10	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes.	20%		L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.11	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otros materiales en las áreas verdes de uso público	10%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.12	Por contaminar con las deposiciones y deyecciones de los canes las áreas verdes de uso público.	10%	Retiro.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.13	Por cementar, colocar empedrados, grass-block o acciones similares en áreas verdes sin autorización municipal.	30%	Paralización / Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.14	Por acopiar desmonte, maleza y/o residuos sólidos en áreas verdes de uso público.	50%	Retiro de elementos.	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.15	Por pintar, pegar carteles o desarrollar acciones similares en los troncos de los árboles.	20%	Retiro de elementos y decomiso.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.16	Por sembrar árboles y/o arbustos en áreas verdes de uso público sin la respectiva autorización municipal.	20%	Retiro de árboles y/o arbustos.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.17	Por abrir zanjas en áreas verdes sin autorización municipal (Por m2).	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.18	Por aplicar productos químicos a árboles causando su eliminación así como el retiro de la corteza.	50%	Reposición	G	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.19	Por la poda de árboles cuya acción limite o afecte su desarrollo normal, sin conocimiento de la autoridad municipal.	30%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.20	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo.	30%	Reposición.	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.21	Por realizar eventos en parques del distrito sin contar con la autorización municipal.	100%	Clausura.	MG	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.1.22	Por la poda de raíces de los árboles cuya acción afecte la estabilidad y/o normal desarrollo de la especie.	20%	Reposición	L	Ley N° 27972 Ley N° 28611
7.2. LIMPIEZA PÚBLICA					
7.2.01	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados por la municipalidad o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos.	10%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.02	Por transportar residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad Provincial de Tacna.	10%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.03	Por funcionar lugares de relleno sanitario no autorizados dentro del distrito.	150%	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278

7.2.04	Por almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	150%	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.05	Por inadecuada disposición de residuos quirúrgicos, orgánicos y/u otros provenientes de centros médicos, clínicas, centros de salud, hospitales y afines.	150%	Clausura Definitiva.	MG	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.06	Por operar planta de transferencia de residuos sólidos sin autorización.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.07	Por operar un centro de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización.	150%	Clausura Temporal / Clausura Definitiva en caso de continuidad o reincidencia.	MG	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.08	Por depositar los residuos sólidos en la vía pública fuera del horario establecido (incluido domingos y feriados).	10%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.09	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos tales como: materia orgánica, animales muertos, papeles, maleza, en espacios públicos: zonas peatonales, terrenos sin construir, parques y/o jardines.	20%	Retiro.	L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.10	Por incinerar residuos sólidos en la vía pública, parques, jardines y en terrenos sin construir.	20%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.11	Por dejar en la vía pública desmonte, maleza, u otros por más de 24 horas.	20%	Retiro.	L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.12	Por incinerar en el interior de edificios, viviendas y locales comerciales los residuos sólidos producidos en los mismos.	30%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.13	Por dañar o destruir las papeleras y/o otros contenedores que se encuentren en la vía pública.	50%	Reposición.	G	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.14	Por ensuciar la vía pública producto de trabajos de jardinería y otros.	10%	Reposición.	L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.15	Por realizar la limpieza del área del retiro del predio asociado comercial con agua causando aniego.	10%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.16	Por no efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	30%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.17	Por acumular residuos sólidos, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeleras, madera y otros desperdicios en general en el techo de los inmuebles.	20%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.18	Por no depositar los residuos sólidos para su recojo en contenedores y/o bolsas correctamente cerradas.	20%		L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.2.19	Por transportar residuos sólidos en vehículos menores de manera informal.	30%	Retención.	L	Ley N° 27972 D. Leg. N° 1278
7.3. RECOLECCIÓN SELECTIVA Y RECICLAJE					
7.3.01	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin autorización respectiva expedida por la municipalidad.	20%	Retiro inmediato de la zona, retención de los residuos sólidos y retención del vehículo (de ser el caso).	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278

7.3.02	Por efectuar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos sin uniforme ni fotocheck.	10%	Suspensión por el término de cinco (5) día	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.03	Por realizar las labores de recolección selectiva de residuos sólidos sin el equipo de protección personal-EPP.	10%	Suspensión por el término de cinco (5) días.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.04	Por utilizar vehículos no convencionales como: bicicletas, triciclos a pedal o motorizado y moto furgón, en el desarrollo de las actividades que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	20%	Retención de los vehículos no convencionales y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.05	Por efectuar acciones reñidas con la moral y las buenas costumbres en la zona asignada en el desarrollo de las labores que realizan los Operadores de Residuos Sólidos.	20%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.06	Por ocasionar conflictos con terceras personas o con los vecinos que forman parte del programa "La basura antes de botarla hay que separarla".	10%	Suspensión por el término de tres (3) días.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.07	Por dañar las bolsas, contenedores o similares en las que se almacenan los residuos sólidos recolectados.	20%	Suspensión por el término de tres (3) días y reposición del material que se haya dañado.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.08	Por ocasionar agresiones físicas o verbales a terceras personas o a los vecinos del distrito durante la labor de recolección.	10%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.09	Por romper las bolsas de basura o de restos orgánicos que se encuentran dispuestas en el frontis de las casas.	20%	Suspensión por el termino de cinco (5) días	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.10	Por recolectar residuos sólidos peligrosos.	50%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos peligrosos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.11	Por comercializar y acopiar en el distrito los residuos recolectados del programa.	50%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.12	Por ejercer labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de los horarios autorizados.	10%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.13	Por permitir el ejercicio de labores de recolección selectiva de residuos sólidos, por menores de edad.	20%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.14	Por efectuar actividades de recolección selectiva de residuos las mujeres gestantes que tengan más de siete (7) meses de embarazo.	20%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.15	Por realizar labores de recolección selectiva y transporte de residuos sólidos fuera de las rutas asignadas.	5%	Suspensión por el término de cinco (5) días y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278

7.3.16	Por presentar el Operador de Residuos Sólidos, documentación falsa en inscripción del Registro Municipal.	50%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados. Comunicar a la Procuraduría.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.17	Por presentar la Organización que realiza actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, documentación falsa en la Inscripción del Registro Municipal.	100%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.18	Por transferir el fotocheck a otra persona para que realice las labores de recolección de Residuos Sólidos.	100%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.19	Por ejercer labores de recolección de residuos sólidos con autorización vencida.	20%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	L	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.20	Por trabajar en la recolección en estado de ebriedad o consumo de drogas.	50%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	G	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278
7.3.21	Por realizar la comercialización de residuos sólidos reciclables a Recicladores informales con fines de adulteración y piratería.	100%	Retiro inmediato de la zona y retención de los residuos sólidos recolectados.	MG	Ley N° 27972 Decreto Leg. N° 1278





Leve (L)	Infraacción cuya consecuencia afectan las buenas costumbres, las normas de convivencia urbana y el cumplimiento de disposiciones municipales. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud y la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación. No afecta el medio ambiente.
Grave (G)	Infraacción cuya consecuencia afectan el orden público, la moral, la propiedad privada, el ornato, el medio ambiente y la actividad fiscalizadora municipal. No se afecta derechos fundamentales como a la vida, la salud, la seguridad de las personas. No se afecta normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios, el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación.
Muy Grave (MG)	Infraacción cuya consecuencia afectan derechos fundamentales como la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación; los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente.

